

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### JUEVES, 3 DE MAYO DE 2012

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sr. John Regis Martínez	DESAROLLO ECONÓMICO Y PLANIFICACIÓN	<i>Miembro de la Junta de Directores del Banco Desarrollo Económico para Puerto Rico</i>
P DEL S 2133  (Por el señor Rivera Schatz)	SALUD; Y DE EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA  (Con enmiendas en el Decrétase)	Para crear la “Ley para crear el Programa de Intervención Temprana y Prevención del Suicidio Juvenil” a los fines de disponer que la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio establezca y mantenga un programa cuyo propósito es proveer servicios de intervención temprana y prevención del suicidio en nuestros jóvenes, según se detalla en la presente Ley.
P DEL S 2325  (Por la señora Romero Donnelly)	RELACIONES FEDERALES E INFORMÁTICA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES  (Con enmiendas en el Decrétase)	Para enmendar el Artículo 6.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” a los fines de establecer los requisitos mínimos con los que tiene que cumplir el Director de la Oficina Municipal de Programas Federales para poder ser nombrado a dicha posición.

<b>P DEL S 2475</b>	<b>SALUD</b>	Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 150-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, a los fines de facultar al Departamento de Salud a subrogarse en los derechos del asegurado y poder recobrar directamente de la póliza, seguro o cubierta cualquier cantidad de dinero provista por el Fondo al paciente para cubrir los gastos de su diagnóstico y tratamientos, en aquellos casos en los que el paciente tenga una póliza, seguro o cubierta que cubra dichas partidas.
(Por el señor <i>Rivera Schatz</i> )	(Con enmiendas en el <i>Decrétase</i> )	
<b>P DE LA C 3783</b>	<b>BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS</b>	Para enmendar el Artículo 4 y el Artículo 11 de la Ley 280-2011, la cual crea un registro de números telefónicos pre-pagados, adscrito a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, a los fines de posponer la vigencia de la misma.
(Por el representante <i>Rodríguez Miranda</i> )	(Sin enmiendas)	
<b>RC DE LA C 1398</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural adscrito a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuatro mil ochocientos (4,800) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30- 2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Rodríguez Aguiló</i> )	(Sin enmiendas)	
<b>R DEL S 1898</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, <u>a</u> que realice una investigación a los fines de que se explore y confirme la existencia de un Banco de Germoplasma en Puerto Rico.
(Por el señor <i>Fas Alzamora</i> )	(Con enmiendas en la <i>Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>R DEL S 2434</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Agricultura del Senado, <u>a</u> realizar una investigación abarcadora en torno a un alegado patrón de distribución, venta y consumo clandestino de fármacos controlados para animales y que podrían estar disponibles en el mercado para uso de los consumidores <del>y los animales</del> <u>sin la debida vigilancia; y la regulación que rige a las casas agrícolas sobre su venta. ; y para otros fines.</u>
(Por el señor <i>Iglesias Suárez</i> )	(Con enmiendas en la <i>Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

<b>R DEL S 2454</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora en torno a la seguridad en el protocolo sobre el traslado de confinados establecido por el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico.
(Por el señor Iglesias Suárez)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>R DEL S 2602</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Oeste del Senado de Puerto Rico, a <del>los fines de</del> realizar una <del>exhaustiva</del> <u>exhaustiva</u> investigación <del>del traslado de la</del> <u>eliminación</u> de la Clínica de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) que brinda el Programa de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual VIH/SIDA ubicada en el <del>Municipio</del> <u>municipio</u> de Isabela y buscar alternativas para evitar el alegado <del>traslado</del> <u>cierre</u> .
(Por el señor Muñoz Cortés)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>R DEL S 924</b>	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE HACIENDA	Para ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la utilización de los fondos obtenidos por los recaudos por concepto de aportaciones patronales estatales del Seguro por Desempleo y del Seguro por Incapacidad No Ocupacional.
(Por la señora Arce Ferrer)	<b>INFORME FINAL CONJUNTO</b>	

**SENADO DE PUERTO RICO**

**ORIGINAL**

**INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL  
SR. JOHN REGIS MARTÍNEZ, PARA UN NUEVO TÉRMINO COMO  
MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DEL BANCO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO**

2 de Mayo de 2012

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe sobre el Nombramiento del Sr. John Regis Martínez, recomendando su confirmación para un nuevo término como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

**I. BASE LEGAL:**

Conforme al nombramiento realizado al Sr. John Regis Martínez, el Art. 5 de la Ley Núm. 22 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", dispone que los miembros de la Junta de Directores

del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, que representarán al sector privado, serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

De conformidad con el Artículo antes citado, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Buset, sometió la designación del Sr. John Regis Martínez, para un nuevo término como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

## **II. HISTORIAL DEL NOMINADO**

Surge del “Formulario de Información Personal y Económica de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico” y de la información presentada por el Nominado como requisito para el proceso de evaluación técnica, que nació el 21 de enero de 1944, en el Municipio de San Germán, Puerto Rico. El Nominado es soltero, y tiene un hijo de nombre, John Regis III. Actualmente el Nominado reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

El Nominado obtuvo en el año 1967, una Maestría en Finanzas y Mercadeo de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Cursó estudios en Badson University donde tomó seminarios “Entrepreneurship” y varios cursos de Bienes Raíces y Tasación.

En el 1986, el Nominado fue Presidente de Fast Food Management, Inc. y Reggio Food Services, Inc. en Puerto Rico y Florida. Para el 1973, el Sr. Regis Martínez fungió como Director de Bienes Raíces para Grand Union Supermarkets y luego ocupó la misma posición en Pueblo International. Del 2001 al 2007, el Nominado laboró como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Difusión Pública. Posteriormente, en el 2009, el Nominado

presidió dicha Junta. A partir de julio de 2009, el Designado es Miembro la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

El Nominado es miembro del Club Rotario de San Juan; la YMCA; la Corporación de Comercio y Exportación; y Asociación de Comerciantes Plaza Las Américas.

### **III. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 10 de abril de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (Oficina de Evaluaciones Técnicas), sometió para la consideración de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, su Informe Complementario sobre la investigación realizada al Nominado.

La evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Evaluación Psicológica:**

El Sr. John Regis Martínez, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

#### **(b) Análisis Financiero:**

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el Nominado. Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el Designado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el Nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada por la Oficina de Evaluación Técnicas cubrió diversas áreas, a saber: entrevista al Nominado, relaciones con la comunidad, su ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

En la entrevista realizada por el Técnico de la Oficina de Evaluaciones Técnicas, el Nominado, comentó que creció cerca de la WIPR y desde pequeño le atraieron las comunicaciones y muy especialmente el servicio público.

**En el ámbito profesional:**

Se entrevistaron a las siguientes personas:

- Sra. Marie Sogaard, Secretaria del Nominado por más de doce (12) años.
- Lcdo. Carlos Ríos, Sr. Víctor Montilla y Sr. Juan Vaguer, quienes conocen muy bien al Nominado, pues trabajaron con él en la Junta.
- Lcdo. Herbert Brown, quien conoce al Designado por más de cuarenta y dos (42) años.
- Sr. Charles Hitt, amigo del Nominado y le conoce por muchos años.
- Sr. José Freyre, quien conoce al Sr. Regis Martínez, por más de diecisiete (17) años.

**Todas las personas entrevistadas en el ámbito profesional del Nominado lo apoyan y entienden que no deberá haber oposición a la confirmación del Sr. Regis Martínez.**

**En el ámbito de la comunidad:**

Se entrevistaron a las siguientes personas:

- Sr. Ramón Rodríguez; Sra. Mayra Ojeda; y al Sr. Félix De Jesús, quienes son vecinos del Nominado y apoyan al mismo.

#### IV. CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, luego de un minucioso análisis, estudio y consideración recomienda favorablemente a este Honorable Cuerpo Legislativo, el nombramiento del Sr. John Regis Martínez, su confirmación para un nuevo término como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



**Norma E. Burgos Andújar**  
**Presidenta**

**Comisión de Desarrollo Económico y Planificación**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Original

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de mayo <sup>de</sup> abril 2012

SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA  
2012 MAY -2 PM 12:03  
ofc

Informe Positivo sobre el P. del S. 2133

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Salud y de Educación y Asuntos de la Familia**, previo estudio y consideración, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2133 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P del S. 2133 tiene la intención de crear la “Ley para crear el Programa de Intervención Temprana y Prevención del Suicidio Juvenil” a los fines de disponer que la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio establezca y mantenga un programa cuyo propósito es proveer servicios de intervención temprana y prevención del suicidio en nuestros jóvenes, según se detalla en la presente Ley.

Los niños y adolescentes a menudo experimentan estrés, confusión, presión de alcanzar el éxito, y depresión por situaciones que ocurren en su núcleo familiar, sus escuelas y sus comunidades. Para algunos jóvenes, el divorcio, la integración a una nueva familia y la mudanza pueden ser factores que le creen inseguridad e inestabilidad. Otros factores o situaciones que pueden motivar a un joven a cometer o intentar cometer suicidio son los siguientes: la pérdida de un familiar, amigo o mascota, ser víctima de violencia, abuso físico o sexual, alteraciones neuropsicológicas y problemas de interrelación, entre otros. Estos sentimientos pueden abrumar a los jóvenes y los puede llevar a considerar el suicidio como una “solución”. El suicidio es frecuente, pero más frecuente aún son las tendencias suicidas. Según el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) el suicidio es la tercera causa

A045

my

principal de muerte entre jóvenes de 15 a 24 años de edad. Entre 1999 y 2007, un total de 38,988 jóvenes entre las edades de 10 a 24 años de edad murieron por suicidio, traduciéndose a cerca de 4,400 muertes en este grupo cada año.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud celebró una audiencia pública el 13 de septiembre de 2011. Compareció el Departamento de Salud representado por la Sra. Lisa Miranda y la Lcda. Gladys N. Torres Díaz. Estos también presentaron una ponencia el 7 de septiembre de 2011. El Departamento de la Familia, la Oficina del Comisionado de Seguros presentaron ponencias.

AWC  
El **Departamento de Salud** indica que luego de evaluar la medida entiende que prácticamente todos los servicios enumerados en el artículo 4 (b) figuran como responsabilidad de la Comisión para la Prevención del Suicidio creada bajo el artículo 3 de la ley 227 del 12 de agosto del 1999. Esta ofrece talleres relacionados al tema de prevención de suicidio a través de toda la Isla a entidades sin fines de lucro, agencias del gobierno y a la comunidad en general. En adición se encargan organizar actividades de impacto social a través de todo el año y establecen acuerdos colaborativos con Municipios para realizar campañas publicitarias relacionadas a la prevención del suicidio. El Departamento de Salud expresa que se debe trabajar un acuerdo colaborativo con el Departamento de Educación para capacitar a los maestros y que estos sirvan de enlace para llevar el mensaje de prevención a el estudiantado.

No obstante, de su propia ponencia surge y citamos: *“Por otro lado, de la misma forma que llevamos a cabo actividades de impacto social que son generalmente dirigidas a la población general, podemos diseñar las mismas de manera que sean específicamente para la población juvenil. Esta iniciativa la podríamos coordinar con agencias concernientes incluyendo al Departamento de Educación.”*

*“Entendemos que el propósito de la medida de referencia puede obtenerse mediante la intervención directa del Departamento de Educación con el apoyo de la Comisión para la Prevención del Suicidio. El Programa de Salud Escolar del Departamento de Educación cuenta con un currículo de prevención del suicidio. La Comisión para la Prevención del Suicidio bien podría continuar sirviendo como entidad de asesoramiento y apoyo. Resultaría adecuado adiestrar de forma recurrente estos profesionales, y que estos, a su vez adiestren a los maestros del sistema, para efectos de continuidad.*

El **Departamento de la Familia** en su ponencia señala que el problema del suicidio es uno que está relacionado estrictamente a los problemas sociales y salud mental. En el 1999 se aprobó la Ley 227 la cual creó la comisión para la implantación de la Política Pública en prevención del suicidio y estableció sus deberes y responsabilidades, así como asignó recursos fiscales. La misma está compuesta por 15 miembros, incluyendo un presidente que es el Secretario del Departamento de Salud. Esta ley se creó dado que el Gobierno de Puerto Rico, entendió que el suicidio es un mal social que hay que combatir con todos los recursos necesarios. Es por eso que el Departamento de Familia endosa la medida y cualquier iniciativa que vaya dirigida a reforzar el bienestar de nuestros niños, jóvenes y familia.

ANUS  
La **Oficina Del Comisionado de Seguros** entiende que es alarmante el reciente aumento en la cantidad de personas que han optado por arrebatarse la vida a tan corta edad. Según dispone el Proyecto, las causas del suicidio son complejas e incluyen una serie de factores de riesgos biológicos, psicológicos, sociales, ambientales y culturales. Además, con mucha frecuencia se presentan situaciones de falta de coordinación entre los servicios de ayuda que se ofrecen a estos jóvenes y los proveedores de los servicios y una falta de conocimiento acerca de cómo reconocer las señales de advertencia de suicidio. Respaldan la aprobación del Proyecto.

El **Departamento de Educación** señala que el suicidio es una forma de violencia personal y representa la tercera causa de muerte entre los adolescentes de 15 a 24 años. Sin embargo entre las edades de 5 a 14 años de edad es la sexta causa de muerte. Cada año la estadística de muerte por suicidio aumenta drásticamente.

Es una responsabilidad social y moral de las escuelas asumir un rol activo ante esta problemática. La misma debe trabajarse interagencialmente e incluyendo a la comunidad, específicamente a los padres. El Departamento a través del Programa de Salud Escolar, tiene la capacidad de diseñar modelos instruccionales, trabajos por nivel, en los que se combinan destrezas personales y sociales que capacitan al estudiantado para prevenir el suicidio. De igual forma sería necesario evaluar el suicidio como un problema de salud personal y social.

Recomiendan favorablemente la aprobación de la medida, ya que la misma es cónsona con los esfuerzos que está realizando el Departamento.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.



## IMPACTO FISCAL ESTATAL

El Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como : "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

La presente medida ordena a la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio crear, establecer y mantener un programa cuyo propósito es proveer servicios de intervención temprana y prevención del suicidio en nuestros jóvenes denominado "Programa de Intervención Temprana y Prevención del Suicidio Juvenil." Recae en la Comisión la responsabilidad de dirigir y coordinar de manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales dirigidos a alcanzar los propósitos de esta ley. No es necesario enmendar la ley de la Comisión dado que el programa es para que estos lo implementen.

A pesar de que el Departamento de Salud se opone por entender que es duplicar esfuerzos y que se debe enmendar la ley de la Comisión. La realidad es que la Comisión para la Prevención del Suicidio no ha desarrollado adecuadamente las funciones para la que fue creada. De la Ponencia del Departamento de Salud, surgen tres grandes aspectos que demuestran que se amerita aprobar el Proyecto aquí evaluado:

1. Hablan de coordinar actividades que sean dirigidas a la población juvenil. O sea no se están coordinando adecuadamente.
2. Recomiendan coordinar con las agencias concernientes como el Departamento de Educación. No mencionan para nada las instituciones educativas privadas, los programas educativos no tradicionales que impactan la población juvenil, los desertores escolares, educación en el hogar y los programas educativos de las

APUIS



Iglesias- Escuelas. Esto deja fuera de su alcance al inicio, más de 255 escuelas privadas con licencia para operar conforme a la data suministrada por el Consejo General de Educación. Esto demuestra una carencia de enfoque que corrige el proyecto ante nuestra consideración. El mismo incluye toda la población juvenil.

3. Señalan que resultaría adecuado continuar adiestrando de manera recurrente lo que deja entrever que no la han estado haciendo en relación a esta población.

ADWS  
Adicionalmente, en una ocasión anterior se evaluó el trabajo de la Comisión bajo la R. del S. 293. En el Informe Final de esta que ordenaba un estudio para determinar sobre la situación actual del suicidio en los Municipios de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa; y las acciones que realizan las entidades gubernamentales y municipales para orientar a los ciudadanos a no realizar dicho acto y buscar ayuda para así mejorar su calidad de vida la Comisión de Salud, en sus Conclusiones y Recomendaciones señaló lo siguiente en cuanto al funcionamiento:

“La Comisión de Salud, después de analizar las ponencias presentadas y las explicaciones provistas, entiende que al momento no existe un estudio que determine las causas y situación actual del suicidio en los municipios de Puerto Rico. La ausencia del mismo no permite el crear un perfil epidemiológico que provea información para realizar un plan de trabajo de prevención del suicidio basado en evidencia científica. La Comisión para la Prevención del Suicidio que es parte del Departamento de Salud está orientando a las comunidades sobre el tema del suicidio. Tienen un proyecto piloto en las Regiones de Ponce y Mayagüez que ofrecen servicio directo a pacientes con comportamiento suicida y sus familiares. También, desarrollan campañas publicitarias, pero esto no es suficiente.

Los municipios señalan que no tienen representación en la Comisión. Que entre las funciones de la Comisión, se encuentra el remitir al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, copia del Plan de acción y será responsable de instrumentarlo. Señalan que no han cumplido. Esta Comisión ha revisado sus archivos y no tenemos evidencia alguna que dichos informes nos hayan sido remitidos. Los municipios no han esperado por la acción del Gobierno Central para actuar. Estos han creado oficinas, facilidades y campañas educativas para atender el problema del suicidio.

Algunas Agencias de Gobierno como el Departamento de la Familia llevan campañas educativas por las comunidades de los municipios con los que han coordinado servicios. A pesar de esto no es suficiente.

*ANUS*

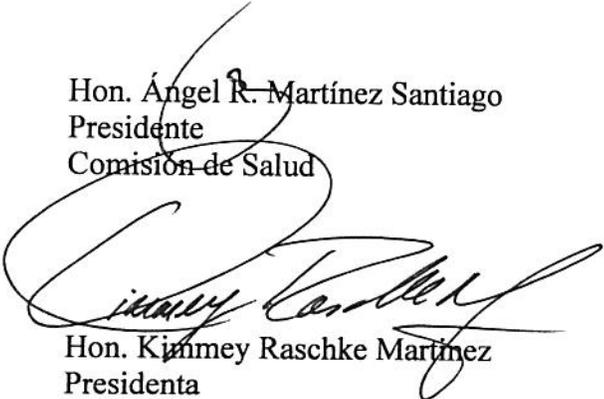
El esfuerzo diluido y no concertado, la falta de un estudio, la falta de comunicación entre otros, ha afectado la manera en que se prestan estos servicios. Debe haber un esfuerzo concertado entre las agencias del Gobierno y los municipios para atender el problema. La Comisión debe ser más activa y pro-activa. Debe someter los informes requeridos por ley, para que auxilie a esta Asamblea Legislativa a tener una idea clara de la situación, para de esa manera auxiliarlos en sus esfuerzos (subrayado nuestro)."

Entendemos que el Proyecto evaluado atiende lo que la Comisión no ha realizado y le da un mandato de ley específico para que lo lleve a cabo.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Salud y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2133, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

  
Hon. Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2133

9 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisiones de Salud; y de Educación y Asuntos de la Familia*

LEY

Para crear la “Ley para crear el Programa de Intervención Temprana y Prevención del Suicidio Juvenil” a los fines de disponer que la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio establezca y mantenga un programa cuyo propósito es proveer servicios de intervención temprana y prevención del suicidio en nuestros jóvenes, según se detalla en la presente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los niños y adolescentes a menudo experimentan estrés, confusión, presión de alcanzar el éxito, y depresión por situaciones que ocurren en su núcleo familiar, sus escuelas y sus comunidades. Para algunos jóvenes, el divorcio, la integración a una nueva familia y la mudanza pueden ser factores que le creen inseguridad e inestabilidad. Otros factores o situaciones que pueden motivar a un joven a cometer o intentar cometer suicidio son los siguientes: la pérdida de un familiar, amigo o mascota, ser víctima de violencia, abuso físico o sexual, alteraciones neuropsicológicas y problemas de interrelación, entre otros. Estos sentimientos pueden abrumar a los jóvenes y los puede llevar a considerar el suicidio como una “solución”. El suicidio es frecuente, pero más frecuente aún son las tendencias suicidas. Según el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en Inglés) el suicidio es la tercera causa principal de muerte entre jóvenes de 15 a 24 años de edad. Entre 1999 y 2007, un total de 38,988 jóvenes entre las edades de 10 a 24 años de edad murieron por suicidio, traducándose a cerca de 4,400 muertes en este grupo cada año.

ANUS

Data del "Youth Risk Behaviour Surveillance" del Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) para el año 2009 reveló que 13.8% de los estudiantes en grados 9 a 12 consideraron seriamente el suicidio dentro de los 12 meses antecedentes al sondeo (17.4% niñas y 10.5% varones). Además, 6.3% de los estudiantes reportaron haber hecho por lo menos un intento de suicidio dentro de los 12 meses antecedentes al sondeo. Por último, el 1.9% de los estudiantes que hicieron un intento de suicidio resultaron en una herida, envenenamiento, o una sobredosis que requirió atención médica (2.3% niñas y 1.6% varones).

Los jóvenes que se involucran en conductas de riesgo como beber, usar drogas, tener relaciones sexuales sin protección, peleas, y cualquier otra actividad delictiva o agresiva tienden a tener un mayor riesgo para la depresión y el suicidio. Investigaciones también demuestran que los jóvenes que son víctimas de sus compañeros y se ven amenazados o agredidos físicamente a manos de sus compañeros también están en mayor riesgo de pensamientos suicidas y suicidio. Por otro lado, la utilización o dependencia al alcohol y/o sustancias como los opiáceos puede aumentar los sentimientos de desesperanza y depresión.

Las causas del suicidio son complejas e incluyen una serie de factores de riesgos biológicos, psicológicos, sociales, ambientales y culturales. Con demasiada frecuencia se presentan situaciones de falta de coordinación entre los servicios de ayuda que se ofrecen a estos jóvenes y los proveedores de los servicios, y una falta de conocimiento acerca de cómo reconocer las señales de advertencia de suicidio. Es por ello que, el miedo al estigma y la discriminación que rodean el suicidio puede ser tan dominante, que a menudo disuade a los jóvenes de buscar ayuda.

El suicidio es un escenario devastador en términos de la pérdida de vidas y de la angustia emocional que causa a los miembros de la familia y otros seres queridos. Frecuentemente estos tienen que lidiar con sentimientos de ira, culpa y depresión luego de que un ser querido comete el suicidio. Ciertamente, esta tragedia es aún más preocupante debido a que las muertes por suicidio se pueden prevenir.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que el suicidio juvenil es una problemática de salud pública vinculada directamente a la salud mental, y es por ello, que el diagnóstico e intervención temprana de la presencia de tendencias suicidas es una prioridad para nuestro Gobierno.

Aunque cada puertorriqueño es parte de la solución, le corresponde a las entidades

AIMS

*[Handwritten signature]*

gubernamentales proveer y facilitar los servicios, la información y la orientación necesaria para intervenir a tiempo y prevenir el suicidio juvenil. Como resultado, mediante la presente Ley se le ordena a la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio a crear, establecer y mantener un programa cuyo propósito es proveer servicios de intervención temprana y prevención del suicidio en nuestros jóvenes denominado “Programa de Intervención Temprana y Prevención del Suicidio Juvenil”.

*AVLS*

Esta Asamblea Legislativa se reafirma en su compromiso de prevenir el suicidio juvenil. Para ello, tenemos que ofrecerle a nuestros jóvenes una amplia gama de estrategias, comenzando en la prevención e intervención temprana dirigidos específicamente a la juventud. Para reducir la cantidad de suicidios y la tendencia a conductas suicidas en nuestros jóvenes puertorriqueños, necesitamos servicios de prevención efectivos que promuevan la salud y ataque los problemas mucho antes de que se agudicen, al igual que proveer un sistema coordinado de servicios para responder con prontitud y eficacia ante situaciones de crisis. No podemos permitir que nuestros jóvenes piensen que el suicidio es una alternativa para solucionar sus problemas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para crear el Programa de Intervención Temprana  
3 y Prevención del Suicidio Juvenil”. Sus disposiciones se aplicarán con preferencia a otras  
4 leyes y, en caso de conflicto, prevalecerán los principios especiales de esta Ley.

5 Artículo 2. – Propósito.

6 Esta Asamblea Legislativa reconoce que el suicidio juvenil es una problemática de  
7 salud pública vinculada a los problemas subyacentes de salud mental, y es por ello que la  
8 intervención temprana y la prevención del suicidio juvenil es una prioridad del Gobierno de  
9 Puerto Rico. Para ello, tenemos que ofrecerle a nuestros jóvenes una amplia gama de  
10 estrategias, comenzando en la prevención e intervención temprana dirigidos específicamente  
11 a la juventud. Para reducir eficazmente los suicidios y conductas suicidas en nuestros jóvenes  
12 puertorriqueños, necesitamos servicios de prevención para promover la salud y atacar los

*RMF*

1 problemas mucho antes de que se agudicen, al igual que proveer un sistema coordinado de  
2 servicios para responder con eficacia situaciones de crisis. No podemos permitir que nuestros  
3 jóvenes piensen que el suicidio es su única solución.

4 Como parte de su responsabilidad de desarrollar e implantar la política pública para la  
5 prevención del suicidio para Puerto Rico, mediante la presente Ley, se le ordena a la  
6 Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio a crear,  
7 establecer y mantener un programa cuyo propósito es proveer servicios de intervención  
8 temprana y prevención del suicidio en nuestros jóvenes denominado como el “Programa de  
9 Intervención Temprana y Prevención del Suicidio Juvenil”.

10 Artículo 3. – Definiciones

- 11 a. “Basado en evidencia” se refiere a programas que han sido objeto de  
12 evaluación científica y han demostrado ser eficaces.
- 13 b. “Comisión” se refiere a la Comisión para la Implantación de la Política  
14 Pública en Prevención del Suicidio.
- 15 c. “Institución Educativa” se refiere a escuela elemental, intermedia o superior,  
16 escuelas vocacionales o instituciones de educación superior-, pública o privada.
- 17 d. “Intervención Temprana” se refiere a una estrategia o enfoque cuyo objetivo  
18 es impedir un resultado o para alterar el curso de una condición existente.
- 19 e. “Jóvenes” se refiere a personas que están entre los 6 y 24 años de edad.
- 20 f. “Prevención” se refiere a la estrategia o enfoque que reduce la probabilidad o  
21 riesgo de inicio, o retrasa el inicio, de problemas de salud adversos; o reduce el daño que  
22 resulta como consecuencia de condiciones o comportamientos.

ANUS



1 Artículo 4. – Creación del Programa de Intervención Temprana y Prevención del  
2 Suicidio Juvenil

3 a. Se crea el Programa de Intervención Temprana y Prevención del Suicidio  
4 Juvenil, al cual se hará referencia mas adelante en esta Ley como “el Programa”.

5 b. La Comisión para la Implantación de la Política Pública de Prevención del  
6 Suicidio establecerá, mantendrá y promoverá un programa para proveer servicios basados en  
7 un modelo de intervención temprana y prevención del suicidio juvenil. Este modelo se  
8 establecerá utilizando como fundamentado prácticas basadas en evidencia. Este programa  
9 proveerá servicios que incluirán, pero no se limitan a:

- 10 i. proveer servicios de intervención temprana y servicios de  
11 evaluación, incluyendo programas de cernimiento, a los jóvenes  
12 que están en riesgo de trastornos mentales o emocionales que  
13 puedan conducir a un intento de suicidio;
- 14 ii. integrar los servicios con los sistemas escolares, instituciones  
15 educativas, los sistemas de justicia de menores, programas de  
16 abuso de sustancias controladas, programas de salud mental,  
17 programas de hogares sustitutos, y cualquier otra organización  
18 de apoyo a los jóvenes;
- 19 iii. fomentar la colaboración entre los servicios de intervención  
20 temprana y servicios de prevención y/o fomentar el que las  
21 entidades participen en futuras colaboraciones;

ARUS

- 1 iv. evaluar las estrategias y prácticas de intervención temprana y  
2 prevención de suicidio juvenil adaptadas y practicadas en  
3 Puerto Rico actualmente;
- 4 v. fomentar en las agencias y entidades que brindan servicios a  
5 jóvenes referidos a tiempo a entidades comunitarias para el  
6 cuidado y tratamiento de salud mental de jóvenes que están en  
7 riesgo de suicidio;
- 8 iv. proveer apoyo inmediato y recursos de información a las  
9 familias de los jóvenes que están en riesgo de suicidio;
- 10 v. ofrecer servicios adecuados de intervención post-suicida,  
11 cuidado e información a las familias, amigos, escuelas,  
12 instituciones educativas, sistemas de justicia de menores,  
13 programas de abuso de sustancias controladas, programas de  
14 salud mental, programas de hogares sustitutos, y/o cualquier  
15 otra organización de apoyo a jóvenes que estén relacionadas al  
16 joven que cometió el suicidio;
- 17 vi. ofrecer información continua y actualizada, y llevar a cabo  
18 campañas de sensibilización dirigidas a los padres, familiares,  
19 profesionales de cuidado juvenil, proveedores de cuidado  
20 comunitarios y la población en general, resaltando los factores  
21 de riesgo asociados con el suicidio juvenil, y el cuidado y ayuda  
22 disponible para salvar vidas a través de servicios de prevención  
23 e intervención temprana;

ARMS



- 1                   vii.            asegurarse que las campañas informativas y de crear conciencia  
2                                   sobre los factores de riesgo de suicidio juvenil, y la  
3                                   intervención temprana y servicios de prevención, usen  
4                                   mecanismos de comunicación efectivos que estén dirigidos a y  
5                                   lleguen a los jóvenes, familias, escuelas, instituciones  
6                                   educativas y organizaciones juveniles;
- 7                   viii.           establecer un sistema para asegurarse que los profesionales y  
8                                   proveedores que brinden servicios a los jóvenes tengan una  
9                                   formación profesional adecuada relacionada a estrategias de  
10                                  intervención temprana y prevención, y en la identificación  
11                                  efectiva de jóvenes que están en riesgo de suicidio.
- 12                  ix.            proveer continuamente actividades de entrenamiento referentes  
13                                  a las estrategias y prácticas de prevención de suicidio juvenil  
14                                  mas recientes a profesionales y entidades de base comunitaria  
15                                  que brinden servicios a los jóvenes;
- 16                  x.            realizar autoevaluaciones anuales sobre los resultados y  
17                                  actividades, que incluya una consulta con familias interesadas y  
18                                  organizaciones comunitarias; y
- 19                  xi.            proveer servicios en areas geográficas con mayor tasa de  
20                                  suicidios juveniles.
- 21                  c.            En la realización de los servicios y responsabilidades impuestos por la  
22                                  presente Ley, la Comisión laborará en coordinación con:

ARUS



- 1 i. organizaciones locales y nacionales que atienden a jóvenes en riesgo de  
2 suicidio y sus familias;
- 3 ii. organizaciones médicas, de educación y/o de salud;
- 4 iii. jóvenes que están en riesgo de suicidio, que han sobrevivido intentos  
5 de suicidio, o que están recibiendo servicios de intervención temprana;
- 6 iv. familiares y amigos de jóvenes que están en riesgo de suicidio, que han  
7 sobrevivido intentos de suicidio, o que están recibiendo servicios de  
8 intervención temprana;
- 9 vi. familiares y amigos de jóvenes que han cometido suicidio; y
- 10 vii. profesionales cualificados que posean conocimiento especializado,  
11 habilidades, experiencia y atributos relevantes necesarios para atender  
12 a jóvenes en riesgo de suicidio y sus familias.

13 d. La Comisión podrá establecer acuerdos de colaboración o contratos con otras  
14 agencias, instrumentalidades, oficinas o dependencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de  
15 Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, cualquier organización sin fines de lucro,  
16 proveedores de servicio públicos o privados, cualquier organización de base comunitaria o  
17 cualquier institución educativa que la Comisión determine es capaz de proveer el servicio  
18 requerido por las provisiones de la presente Ley.

19 Recae en la Comisión la responsabilidad de dirigir y coordinar, de manera  
20 integrada, todos los esfuerzos gubernamentales dirigidos a alcanzar los propósitos de esta  
21 Ley.

22 e. La Comisión podrá adoptar, aprobar y enmendar el reglamento que sea  
23 necesario para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ley, el cual estará sujeto

ANUS



1 a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor  
2 conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

3 Artículo 5. Fondos para el Programa.

4 a. La Comisión está autorizada a solicitar y aceptar subvenciones  
5 gubernamentales, regalos, becas y donaciones de fuentes públicas o privadas para los efectos  
6 de esta Ley; excepto que la Comisión no podrá aceptar regalos, becas o donaciones si son  
7 sujetos a condiciones que son inconsistentes con esta Ley o cualquier otra ley de Puerto Rico.  
8 Las Agencias gubernamentales que son parte de la Comisión podrán aportar de su  
9 presupuesto de así entenderlo necesario.

10 b. En la medida permitida por ley, la Comisión podrá, a su discreción, dirigir  
11 otros dineros para financiar el programa.

12 Artículo 6. – Separabilidad.

13 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, dicha declaración  
14 de inconstitucionalidad no afectará las demás disposiciones de la misma.

15 Artículo 7. – Vigencia.

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

AVUS



Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

29 de abril de 2012

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 2325

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2012 APR 23 AM 10:01  
LH

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las **Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico**, habiendo considerado todos los fundamentos expuestos, y luego de evaluar, analizar y considerar las diferentes ramificaciones de la propuesta presentada, tiene a bien **RECOMENDAR** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2325, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 2325 propone enmendar el Artículo 6.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" a los fines de establecer los requisitos mínimos con los que tiene que cumplir el Director de la Oficina Municipal de Programas Federales para poder ser nombrado a dicha posición.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Como parte del análisis de la medida, las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, solicitaron los memoriales de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Asociación de Alcaldes.

La **Federación de Alcaldes (FA)**, coincide con los argumentos esgrimidos en la Exposición de Motivos de la medida y avala la aprobación de la misma. Recomiendan que se incluya otra enmienda al proyecto dirigida a exigir adiestramiento, tanto a los Directores como a los empleados de las Oficinas de Programas Federales en el proceso de solicitar y desarrollar propuestas federales.

La **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)**, endosa el P. del S. 2325 y exhorta a las comisiones a considerar las recomendaciones que nos presentan. Se sugiere que se incluya en esta medida un término directivo para que los Directores de Programas Federales, que a la fecha de aprobación de la Ley no son certificados, puedan adquirir dominio del idioma inglés y cualquier otro adiestramiento relacionado a “*grant management*”.

A su vez, recomienda que se incluya en este proyecto que se aliente la práctica en los Municipios de adiestrar a los funcionarios o Directores de los Programas Federales en cuanto al manejo de estas ayudas (*Grant Management*). Esto debido a que no solamente es necesario el dominio del idioma inglés, sino que es necesario el conocimiento de cómo redactar propuestas federales de fondos competitivos los que los municipios podrían solicitar.

La **Asociación de Alcaldes (AA)**, no endosa el P. del S. 2325 porque entienden que el requerir que la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA, por sus siglas en inglés), en coordinación con el Departamento de Educación certifique el dominio del idioma inglés para los aspirantes a dirigir la Oficina Municipal de Programas Federales constituye una intervención indebida en los asuntos internos municipales y representa una medida de control por parte de la Asamblea Legislativa y la Rama Ejecutiva.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

El proyecto del Senado 2325 no tendrá ningún impacto en el Presupuesto Municipal, toda vez que la certificación se hará en coordinación entre PRFAA y el DE, con procesos ya establecidos y el conocimiento del inglés tiene que tenerse con anterioridad a su nombramiento.

---

**IMPACTO FISCAL ESTATAL**

El Proyecto del Senado 2325 no tendrá ningún impacto en el Presupuesto Estatal. La Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico ofrece cursos libre de costos, mientras el Departamento de Educación ya cuenta con los mecanismos para certificar a individuos en el dominio del idioma inglés.

**CONCLUSIÓN**

Las Comisiones entienden que este proyecto no es una intervención indebida en los asuntos internos municipales, ya que la propia Asamblea Legislativa tiene la obligación de velar por los mejores intereses de los ciudadanos y el sano manejo de los fondos públicos. La propia Ley Núm. 81 de 1991, establece, en su exposición de motivos, que el Gobierno Central le otorga poderes: “para asumir nuevas funciones que le delegue el Gobierno Central”, entendiéndose que es desde el Gobierno Central que se comenzó delegando poderes y responsabilidades a los Municipios, y es por tanto este ente el responsable también de velar por el funcionamiento de los mismos. De la misma manera que existe la separación de poderes a nivel ejecutivo central, legislativo y judicial, siempre existirá un vínculo entre los Municipios y las otras ramas de Gobierno. Nuestro sistema republicano de gobierno, basado en un concepto de separación de poderes, provee un mecanismo de pesos y contra pesos para que las distintas ramas del gobierno velen y supervisen el comportamiento de sus alternas, con el mejor interés de ofrecer un gobierno mucho más justo para sus ciudadanos.

La Asamblea Legislativa, como eje principal de la confección y desarrollo de la legislación que rige en Puerto Rico, tiene el deber de prevenir el mal uso o posible despilfarro de fondos, que contribuyen al mejoramiento de la calidad de sus constituyentes, por motivo del desconocimiento o mal manejo de empleados municipales que no están capacitados para ejercer el cargo que ocupan. Así como esta Asamblea Legislativa enmendó en un momento dado la Ley Núm. 81, supra, viabilizando y atemperando los procedimientos de reclutamiento de los funcionarios municipales de acuerdo a la nueva organización administrativa y fiscal, imponiendo el requisito mínimo de un bachillerato en la especialidad o área para la cual se le considera a los candidatos a

directores de unidades administrativas<sup>1</sup>, debe ser de igual importancia aprobar esta medida en beneficio de los municipios y sus residentes.

Esta Asamblea Legislativa no debe ser privada de poder ejercer su derecho constitucional de velar por el mejor interés de sus representados. Los poderes que le provee la Constitución de Puerto Rico a esta Asamblea Legislativa, son poderes generales y no enumerados como muy bien sabemos sucede con el Congreso de Estados Unidos, es por tanto, que tomando en consideración que el cargo que ocupan los empleados municipales que se encargan de localizar y viabilizar la disponibilidad de fondos federales para sus pueblos, deben de estar altamente cualificados para ejercer este puesto. El exigir por parte de los municipios a que les soliciten a sus empleados el dominio del inglés, es un requisito que como mínimo debe de entenderse cuando el trabajo que se desempeña es casi en su totalidad en ese idioma. El producto final de esta medida es garantizar que los Municipios tengan acceso a más fondos federales y que participen de una gama mayor de propuestas que conllevará un aumento sustancial en sus arcas.

Las comisiones saben lo importante que son los fondos federales para los Municipios, y cómo la salud fiscal y económica de los mismos depende de estas asignaciones anuales. Entendemos que es de vital importancia que la persona que ostente dicho cargo tenga un completo dominio del idioma inglés, dado que el desconocimiento y la falta del mismo afecta trascendentalmente las funciones que se requieren. La ausencia del inglés como medio de comunicación por parte de los empleados municipales dificulta y hace casi imposible el que estos tengan la oportunidad de poder comunicarse con las agencias federales pertinentes, que están supuestas a proveer el desembolso de los fondos federales. El inglés se hace sumamente imprescindible a la hora de que un empleado municipal, que trabaje para la división de propuestas federales, intente desarrollar una búsqueda de fondos o redactar propuestas de fondos competitivos para los cuales nuestros municipios podrían estar hábiles para solicitar y utilizar. Esta situación ha sido mayormente responsable de que la gran mayoría de los municipios pequeños hayan fracasado en lograr la

<sup>1</sup> Ley Núm. 130, de 17 de diciembre de 1993- Municipios Autónomos; reclutamiento de funcionarios municipales.

"Artículo 6.002. -Nombramiento de Funcionarios Municipales"

Los candidatos a directores de unidades administrativas de la Rama Ejecutiva y otros que disponga esta Ley deberán cumplir con los requisitos mínimos de un bachillerato en la especialidad o área para la cual se le considera. A la fecha de aprobación de esta Ley, cuando los funcionarios no tengan la preparación académica requerida para el puesto, pero estén realizando tales funciones al momento de someterse su nombramiento a confirmación de la Asamblea, aplicarán las disposiciones del Artículo 21.005 de esa Ley.

obtención y retención de millones de dólares de fondos federales disponibles para Puerto Rico. Esto quedo comprobado en la investigación de la Resolución del Senado 598, bajo la cual se comprobó que parte de la problemática que enfrentaban los municipios a la hora de solicitar fondos federales, era el desconocimiento del idioma inglés por parte de su personal, incluyendo directores, de las Oficinas de Programas Federales y de los procesos a seguir para la participación activa de los municipios para los que trabajan, dentro del desarrollo de propuestas competitivas, las cuales también se llevan a cabo en inglés. Hubo directores de oficinas de Asuntos Federales de municipios, que a preguntas de la Presidenta de la Comisión de Relaciones Federales e Informática, no sabían a qué se refería la Senadora cuando hablaba de propuestas competitivas.

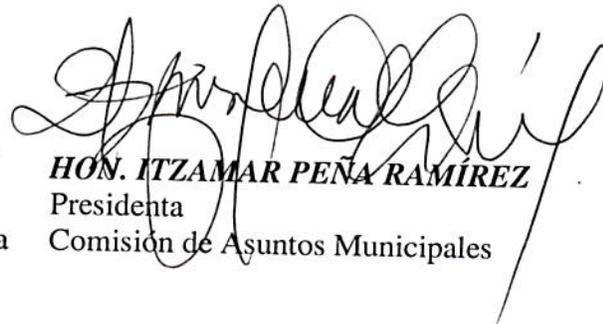
Es lógico pensar que si estos servidores públicos están interactuando constantemente con agencias federales que utilizan el idioma inglés en todos sus procesos, como mínimo, se les debe exigir a nuestros funcionarios públicos que ostentan estos puestos, dominar este idioma en el mejor beneficio del desenvolvimiento de sus cargos. No contar con este idioma como medio de comunicación afecta por completo la labor que realizan estos funcionarios y en la mayoría de los casos, no pueden tomar las decisiones adecuadas para hacer buen uso de los fondos públicos con los que se les contrata. Seguir permitiendo que los distintos municipios de Puerto Rico sigan contemplando la contratación de empleados inexpertos y que no cuenten con los requisitos mínimos para realizar el cargo para el que están supuestos a ser contratados, sería una irresponsabilidad e iría en contra de los principios de mejor beneficio de los constituyentes que esta Asamblea Legislativa está supuesta a defender. Todos los municipios de Puerto Rico dependen de fondos federales para realizar gran parte de sus obras y necesitamos que estos fondos permanezcan en las arcas de los municipios y no sean devueltos o nunca reclamados, por el simple hecho de que los empleados no puedan comunicarse efectivamente en el idioma inglés. En la medida que los diferentes municipios se hagan más eficientes en la solicitud de propuestas de fondos federales, siendo necesario el dominio del idioma inglés para llevar a cabo las mismas, tendrán en sus manos la oportunidad de contribuir al desarrollo económico, social y cultural, deportivo, entre otros, de sus ciudades y pueblos, ofreciéndole a la ciudadanía servicios y la infraestructura necesaria para una mejor calidad de vida.

Es de vital importancia que esta Asamblea vele por el mejor interés de los ciudadanos americanos en Puerto Rico, y que intervenga de manera inmediata para proteger los mejores intereses de sus ciudadanos. El dominar el idioma inglés por parte de los servidores públicos que trabajan en las Oficinas de Programas Federales es parte de este trabajo de velar por los beneficios de todas las familias puertorriqueñas que poseen el derecho de obtener los beneficios que hay disponibles.

Por todas las razones expuestas en este informe, y luego de haber tenido el beneficio de examinar la problemática planteada y sus posibles soluciones, las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, entienden necesario y prudente, **RECOMENDAR** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2325, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

  
**HON. MELINDA K. ROMERO-DONNELLY**  
Presidenta  
Comisión de Relaciones Federales e Informática

  
**HON. ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ**  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea  
Legislativa

6 ta Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 2325**

13 de octubre de 2011

Presentado por la señora *Romero Donnelly*

*Referido a las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Asuntos Municipales*

## LEY

Para enmendar el Artículo 6.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” a los fines de establecer los requisitos mínimos con los que tiene que cumplir el Director de la Oficina Municipal de Programas Federales para poder ser nombrado a dicha posición.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” establece las unidades administrativas de cada municipio como parte de su estructura organizacional. Dichas unidades administrativas son las siguientes: Oficina del Alcalde, Secretaría Municipal, Oficina de Finanzas Municipales, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Oficina de Administración de Recursos Humanos, Auditoría Interna, Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Oficina Municipal de Programas Federales, Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico. Sin embargo, se dispone que es opcional el establecimiento de la Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico y que la Oficina Municipal de Programas Federales puede establecerse como una unidad administrativa independiente o formar parte de una de las unidades anteriormente señaladas o cualquiera otra que el municipio establezca.

Por su parte el Artículo 6.002 establece el proceso de nombramiento de los directores de unidades administrativas de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal. Dicho artículo, exige unos requerimientos especiales para los candidatos a los puestos de Director de Recursos

Humanos y Director de Finanzas del gabinete municipal, requiriendo que las personas a ocupar estos cargos deberán de cumplir con el requisito mínimo de un bachillerato en la especialidad o área relacionada con la posición para la cual se le considera. Por otra parte, en el caso de Director de la Oficina Municipal de Programas Federales no se establece ningún requisito mínimo. El dominar el idioma inglés debe ser parte integral de las personas que ocupan puestos en estas oficinas, especialmente, el director de dicha oficina, la cual trabaja en su totalidad con propuestas, fondos y agencias federales, las cuales llevan a cabo todas sus funciones en inglés.

Ahora bien, los municipios dependen, en gran parte, de los fondos federales y de los programas federales que son de aplicabilidad en la Isla. Los fondos federales que recibe el Gobierno de Puerto Rico son una parte muy importante de los presupuestos tanto a nivel estatal como municipal. Para aquellos municipios pequeños, con presupuestos restringidos y pequeños, son aun de mayor importancia, con ellos las administraciones municipales pueden proveer servicios, en muchas ocasiones vitales, para los residentes de dichos municipios.

No obstante, la gran mayoría de estos municipios han fracasado en lograr la obtención y retención de cientos de millones de dólares disponibles para Puerto Rico. Son múltiples los factores que han afectado la asignación de fondos federales para los diferentes municipios. Algunos de estos recaen sobre la gestión administrativa, no todas las dependencias municipales cuentan con los recursos para tener un personal adiestrado y suficiente que pueda tomar el tiempo de buscar dichas propuestas y cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades federales. Pero mayormente, el problema ha sido el desconocimiento del Inglés por parte de los Directores de estas oficinas a nivel municipal y sus ayudantes.

Es más que indispensable que los municipios cuenten con personal adiestrado y que domine el proceso de solicitar y desarrollar propuestas federales. Muchas de estas dependencias en los municipios tienen empleados o directores de oficinas que desconocen de los procesos a seguir para la participación activa de los municipios para los que trabajaban, dentro del desarrollo de propuestas competitivas.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende necesario enmendar la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" a los fines de establecer los requisitos mínimos con los que tiene que cumplir el Director de la Oficina Municipal de Programas Federales para poder ser nombrado a dicha posición.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. -Para enmendar el Artículo 6.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de  
2 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.002.- Nombramiento de funcionarios municipales

4 Los candidatos a directores de unidades administrativas de la Rama Ejecutiva del  
5 gobierno municipal estarán comprendidos dentro del servicio de confianza y sus  
6 nombramientos estarán sujetos a la confirmación de la Legislatura. En el caso del Director de  
7 la Agencia Municipal de Defensa Civil, su nombramiento será efectuado por el alcalde en  
8 consulta con el Director Estatal de la Defensa Civil y estará sujeto a la confirmación de la  
9 Legislatura.

10 Los candidatos a directores de unidades administrativas de la Rama Ejecutiva y otros  
11 que disponga este subtítulo deberán cumplir preferiblemente, pero no se limitará a, los  
12 requisitos mínimos de un bachillerato en la especialidad o área para la cual se le considera,  
13 excepto el reclutamiento del Auditor Interno. En el caso del Director de Recursos Humanos y  
14 del Director de Finanzas, deberán cumplir con el requisito mínimo de un bachillerato en la  
15 especialidad o en un área relacionada con la posición para la cual se le considera. *En el caso*  
16 *del Director de la Oficina Municipal de Programas Federales, deberá cumplir con el*  
17 *requisito mínimo de saber leer y escribir en el idioma inglés. Disponiéndose que todo*  
18 *Director y empleado de la Oficina Municipal de Programas Federales deberá participar de*  
19 *adiestramientos sobre el proceso de solicitar y desarrollar propuestas federales.* A la fecha  
20 de aprobación ...”

21 Artículo 2- La Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA), por  
22 sus siglas en inglés, en coordinación con el Departamento de Educación, establecerán los

1 mecanismos adecuados para certificar el dominio del idioma inglés por parte del aspirante a  
2 Director de la Oficina Municipal de Programas Federales

3 Artículo 3.- Esta ley solo será de aplicación prospectiva y no afectará a los Directores  
4 de las Oficinas Municipales de Programas Federales en funciones a la fecha de la aprobación  
5 de la misma.

6 Artículo 3 4.- Todo municipio promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios  
7 para hacer cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta Ley.

8 Artículo 4 5.- Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir el inmediatamente luego de su aprobación.



**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

∞ de abril de 2012

**Informe Positivo sobre el P. del S. 2475**

2012 APR 20 PM 6:03  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
SENADO DE P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Salud**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2475, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2475 tiene como finalidad enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 150-1996, según enmendada, conocida como "Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico", a los fines de facultar al Departamento de Salud a subrogarse en los derechos del asegurado y poder recobrar directamente de la póliza, seguro o cubierta cualquier cantidad de dinero provista por el Fondo al paciente para cubrir los gastos de su diagnóstico y tratamientos, en aquellos casos en los que el paciente tenga una póliza, seguro o cubierta que cubra dichas partidas.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce como parte de los derechos fundamentales del ser humano, el derecho a la vida. Es por esto que, el Gobierno de Puerto Rico, en su afán de garantizar a los ciudadanos sus derechos constitucionales, establece y reconoce como parte de su política pública que la salud del ser humano es un elemento fundamental para el disfrute de sus derechos civiles; principalmente el derecho a la vida. Para cumplir con esta encomienda, y mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, la Asamblea Legislativa aprobó una legislación con el fin de brindarle a los puertorriqueños la oportunidad de recibir los servicios de salud necesarios para combatir enfermedades catastróficas remediabiles. Mediante la Ley Núm. 150-1996, según enmendada, se creó el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles (en adelante "Fondo"). La aprobación de este Fondo tuvo el loable propósito de ayudar

económicamente a personas de escasos recursos en la obtención de tratamientos médicos para enfermedades catastróficas remediables.

La finalidad de la Ley Núm. 150, *supra*, es utilizar el Fondo que se establece para sufragar, total o parcialmente, los costos de diagnóstico y tratamiento de aquellas personas que padezcan enfermedades, cuyo efecto previsible certificado por un médico es la pérdida de la vida, para la cual la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición; y que ese tratamiento, incluyendo su diagnóstico, no sea cubierto o que sea cubierto parcialmente por los planes de seguro de salud disponibles en el mercado general; y que el paciente o los integrantes de su núcleo familiar o los obligados por ley a alimentarse, carecen de los recursos económicos o los medios para obtener financiamiento en la banca privada.

Sin embargo, las obligaciones del Estado con los derechos fundamentales de sus ciudadanos no son ilimitadas. Dependen de la disponibilidad de los recursos y del uso razonable y efectivo de los mismos. No obstante, y a pesar de las dificultades económicas que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, entre sus propósitos está el que ningún ciudadano que padezca una enfermedad catastrófica debe perder la vida por razones de limitación económica cuando existan tratamientos que puedan remediar la enfermedad al extremo de salvar su vida.

Para poder cumplir a cabalidad con el propósito de la medida y con la utilización adecuada y eficiente de los recursos económicos que recibe el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables es importante que las personas que reciban este beneficio cumpla con los requisitos que establece la propia la Ley Núm. 150, *supra*, entre estos que el paciente carece de los recursos económicos para sufragar los gastos para combatir la enfermedad y que dicho tratamiento incluyendo su diagnóstico no sea cubierto o que sea cubierto parcialmente por los planes de seguro de salud disponibles en el mercado general, incluyendo el Plan de Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

La parte expositiva de esta pieza legislativa concluyó que a fin de poder brindarle estos beneficios a los que verdaderamente lo necesitan y para maximizar la utilización y el rendimiento de los recursos económicos disponibles en el Fondo, esta Asamblea Legislativa enmienda la Ley Núm. 150, *supra*. Esta enmienda faculta al Departamento de Salud a subrogarse en los derechos del asegurado (que se benefició del Fondo) y poder recobrar directamente de la póliza, seguro o cubierta cualquier cantidad de dinero o remuneración que el asegurado tenga derecho a recibir para los gastos de su diagnóstico y tratamientos médicos, en aquellos casos en

los que el Fondo haya sufragado parcial o totalmente dichos gastos médicos o de tratamiento. Ello, toda vez que el Fondo hubiese realizado el desembolso al paciente para cubrir los gastos de diagnóstico o tratamiento desconociendo que dicho paciente tiene una cubierta que cubre los gastos de su tratamiento y/o diagnóstico. De esta forma, se cumpliría con la encomienda de una sana administración y repartición de los fondos disponibles para esta causa.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del Proyecto, se realizó una Audiencia Pública el pasado 27 de marzo de 2012, en la misma participaron la Asociación de Compañías de Seguros de Salud y la Administración de Seguros de Salud. El Departamento de Salud estuvo excusado de la misma y posteriormente envió su memorial explicativo.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Salud (ACODESE)** apoya la aprobación del P. del S. 2475. Reconocen que aún existen personas sin los recursos necesarios para afrontar una enfermedad catastrófica remediabile. Expresan que el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles (Fondo) ha sido de ayuda para muchas familias de escasos recursos o recursos limitados para cubrir una enfermedad catastrófica. ACODESE trae ante nuestra consideración que la Exposición de Motivos de la presente medida establece que la subrogación a la que se faculta al Departamento de Salud, se llevará a cabo “toda vez que el Fondo hubiese realizado el desembolso al paciente para cubrir los gastos de diagnóstico o tratamiento desconociendo que dicho paciente tiene una cubierta que cubre los gastos de su tratamiento y/o diagnóstico”. Sin, embargo en la parte dispositiva de la medida, esto no queda claro.

Expresan que les preocupa que se desembolse dinero del Fondo, sin antes hacer la diligencia de verificar si el paciente tiene o no una póliza que cubra el tratamiento, lo que evitará desembolsos apresurados y reembolsos innecesarios. Por lo cual proponen enmendar el proyecto para que lea como sigue:

*“Se faculta al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico a subrogarse en los derechos del asegurado y poder recobrar directamente de la póliza, seguro o cubierta de salud cualquier cantidad de dinero provista por el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles*

*al paciente para cubrir los gastos de diagnóstico y tratamientos, en aquellos casos en los que el paciente tenga una póliza, seguro o cubierta que cubra dichas partidas, y el Fondo, a pesar de la diligencia realizada a tales efectos, lo desconocía”.*

Finalmente reiteran que no presentan objeción a la aprobación del P. del S. 2475. Luego de considerar la mencionada enmienda, esta Honorable Comisión acepta la misma.

La **Administración de Seguros de Salud (ASES)** endosa la aprobación del P. del S. 2475. Indican que es indispensable asegurar que el dinero utilizado sea destinado a los ciudadanos que realmente lo necesitan. Señalan que la medida tiene un efecto directo sobre el Departamento de Salud, por lo que le merece gran deferencia a la posición que éstos asuman. Entienden que el Proyecto tiene la encomiable intención de velar por el buen uso de los recursos del Estado, por lo que coinciden con el interés de asegurar que el dinero del Fondo se destine a los ciudadanos que realmente lo necesitan y cuya situación lo amerite. La aprobación de esta medida permitiría que al Fondo recobrar parte de los recursos que por desconocimiento o error se desembolsaron. Durante la audiencia pública, ASES mostró su respaldo a la enmienda propuesta por ACODESE.

El **Departamento de Salud** favorece la aprobación de la presente medida. Expresan que para cualificar para donativos del Fondo, el paciente, debe acreditar evidencia de que es médico indigente. Indican que si el Fondo adviene en conocimiento que el plan médico del solicitante cubre los gastos de la intervención, viene obligado a rechazar su solicitud. Exponen que el Fondo ha pasado por la experiencia de la negativa de ciertos pacientes en informar que cuentan con un plan médico o póliza de seguro que cubre su intervención.

Destacan que en Ortiz Alvarado v. Great American Life, 182 D.P.R. 48 (2011), nuestro Tribunal Supremo, reconoció el derecho del Fondo a recobrar el monto de beneficio sobre una intervención quirúrgica reservado para el asegurado, ante su omisión de informar al Fondo que tenía una póliza de seguro a su favor; también señaló la necesidad de que la Rama Legislativa diseñe legislación dirigida a que el Fondo pueda disponer la transformación automática de la naturaleza de la ayuda suministrada originalmente, en situaciones como la antes descrita.

Finalmente entienden que la aprobación de la legislación propuesta, proveería al Fondo y al Departamento de Salud de mayor capacidad para salvaguardar y dar un buen uso al dinero asignado al Fondo y reservar los mismos para quienes realmente los necesitan.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las arcas del Gobierno Central.

### **CONCLUSIÓN**

Después de un exhaustivo análisis, la Comisión de Salud del Senado entiende necesario facultar al Departamento de Salud a subrogarse en los derechos del asegurado y poder cobrar directamente de la póliza, seguro o cubierta cualquier cantidad de dinero provista por el Fondo al paciente, para cubrir los gastos de su diagnóstico y tratamiento, cuando la póliza, seguro o cubierta cubra dichas partidas.

La Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, mejor conocida como "Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico" crea el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, para sufragar los gastos totales o parciales de aquellas personas que padezcan una enfermedad catastrófica remediabiles. El Gobierno de Puerto Rico reconoce como parte de su política pública que la salud del ser humano es elemento fundamental para el disfrute cabal de sus derechos naturales y civiles; principalmente el derecho a la vida. La aprobación de este Fondo tuvo el loable propósito de socorrer económicamente a personas de escasos recursos en la obtención de tratamientos médicos.

Según lo expresado en Ortiz Alvarado v. Great American Life, supra, en ningún lugar de la ley que crea el Fondo se menciona que, si luego de procesada una solicitud se descubre la existencia de algún seguro, la naturaleza de la ayuda suministrada se transformará en un préstamo. La ley es clara y no dispone nada sobre ese particular. Si el Fondo deseara que ante una situación como esa ocurra una transformación automática de la naturaleza de la ayuda suministrada originalmente, **le toca a la Rama Legislativa actuar al respecto**. Cabe resaltar que la gran mayoría de los estados de la Unión han resuelto que una aseguradora, que se ha comprometido al pago de los cargos por servicios hospitalarios, no será relevada de su obligación por el hecho de que los beneficios pudieran haber sido satisfechos por otra fuente, aun cuando ello pueda significar que los gastos fueron satisfechos en parte o en su totalidad por esa otra fuente.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2475, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 2475**

15 de febrero de 2012

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Salud*

**LEY**

APUS  
Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 150-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, a los fines de facultar al Departamento de Salud a subrogarse en los derechos del asegurado y poder recobrar directamente de la póliza, seguro o cubierta cualquier cantidad de dinero provista por el Fondo al paciente para cubrir los gastos de su diagnóstico y tratamientos, en aquellos casos en los que el paciente tenga una póliza, seguro o cubierta que cubra dichas partidas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce como parte de los derechos fundamentales del ser humano, el derecho a la vida. Es por esto que, el Gobierno de Puerto Rico, en su afán de garantizarle a los ciudadanos sus derechos constitucionales, establece y reconoce como parte de su política pública que la salud del ser humano es un elemento fundamental para el disfrute de sus derechos civiles; principalmente el derecho a la vida. Para cumplir con esta encomienda, y mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, la Asamblea Legislativa aprobó una legislación con el fin de brindarle a los puertorriqueños la oportunidad de recibir los servicios de salud necesarios para combatir enfermedades catastróficas remediabiles. Mediante la Ley Núm. 150-1996, según enmendada, se creó el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles (en adelante “Fondo”). La aprobación de este Fondo tuvo el loable propósito de ayudar económicamente a personas de escasos recursos en la obtención de tratamientos médicos para enfermedades catastróficas remediabiles.

La finalidad de la Ley Núm. 150, *supra*, es utilizar el Fondo que se establece para sufragar, total o parcialmente, los costos de diagnóstico y tratamiento de aquellas personas que padezcan enfermedades, cuyo efecto previsible certificado por un médico es la pérdida de la vida, para la cual la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición; y que ese tratamiento, incluyendo su diagnóstico, no sea cubierto o que sea cubierto parcialmente por los planes de seguro de salud disponibles en el mercado general; y que el paciente o los integrantes de su núcleo familiar o los obligados por ley a alimentarse, carecen de los recursos económicos o los medios para obtener financiamiento en la banca privada.

Sin embargo, las obligaciones del Estado con los derechos fundamentales de sus ciudadanos no son ilimitados. Dependen de la disponibilidad de los recursos y del uso razonable y efectivo de los mismos. No obstante, y a pesar de las dificultades económicas que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, entre sus propósitos está el que ningún ciudadano que padezca una enfermedad catastrófica debe perder la vida por razones de limitación económica cuando existan tratamientos que puedan remediar la enfermedad al extremo de salvar su vida.

Para poder cumplir a cabalidad con el propósito de la medida y con la utilización adecuada y eficiente de los recursos económicos que recibe el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables es importante que las personas que reciban este beneficio cumpla con los requisitos que establece la propia la Ley Núm. 150, *supra*, entre estos que el paciente carece de los recursos económicos para sufragar los gastos para combatir la enfermedad y que dicho tratamiento incluyendo su diagnóstico no sea cubierto o que sea cubierto parcialmente por los planes de seguro de salud disponibles en el mercado general, incluyendo el Plan de Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

A fin de poder brindarle estos beneficios a los que verdaderamente los necesitan y para maximizar la utilización y el rendimiento de los recursos económicos disponibles en el Fondo, esta Asamblea Legislativa enmienda la Ley Núm. 150, *supra*. Esta enmienda faculta al Departamento de Salud a subrogarse en los derechos del asegurado (que se benefició del Fondo) y poder recobrar directamente de la póliza, seguro o cubierta cualquier cantidad de dinero o remuneración que el asegurado tenga derecho a recibir para los gastos de su diagnóstico y tratamientos médicos, en aquellos casos en los que el Fondo haya sufragado parcial o totalmente dichos gastos médicos o de tratamiento. Ello, toda vez que el Fondo hubiese realizado el desembolso al paciente para cubrir los gastos de diagnóstico o tratamiento desconociendo que

dicho paciente tiene una cubierta que cubre los gastos de su tratamiento y/o diagnóstico. De esta forma, se cumpliría con la encomienda de una sana administración y repartición de los fondos disponibles para esta causa.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 150-1996, según enmendada,  
2 conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico” para que se lea como sigue:

3 “Artículo 4.- Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles.

4 Se crea el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, adscrito  
5 al Departamento de Salud y administrado por la Junta creada en el Artículo 7 de esta Ley, el  
6 cual será utilizado para sufragar, total o parcialmente, los costos de diagnóstico y tratamiento,  
7 incluyendo los gastos supletorios, de aquellas personas que padezcan enfermedades cuyo  
8 efecto previsible certificado por un médico es la pérdida de la vida, para la cual la ciencia  
9 médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición al extremo  
10 de salvar la vida del paciente; y que ese tratamiento, incluyendo su diagnóstico, no sea  
11 cubierto o que sea cubierto parcialmente por los planes de seguro de salud disponibles en el  
12 mercado general, incluyendo el Plan de Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico; y que  
13 el paciente o los integrantes de su núcleo familiar o los obligados por ley a alimentarse  
14 carecen de los recursos económicos o los medios para obtener financiamiento en la banca  
15 privada.

16 *Se faculta al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico a subrogarse en los*  
17 *derechos del asegurado y poder recobrar directamente de la póliza, seguro o cubierta de*  
18 *salud cualquier cantidad de dinero provista por el Fondo para Servicios contra*  
19 *Enfermedades Catastróficas Remediabiles al paciente para cubrir los gastos de diagnóstico y*

1 *tratamientos, en aquellos casos en los que el paciente tenga una póliza, seguro o cubierta*  
2 *que cubra dichas partidas, y el Fondo, a pesar de la diligencia realizada a tales efectos, lo*  
3 *desconocía*”.

4 ...”

5 Artículo 2.- El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico adoptará o enmendará  
6 las normas, reglas y reglamentos que estime necesarias para cumplir con el propósito de esta  
7 Ley, dentro de sesenta (60) días de aprobada la misma.

8 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

7-11/15

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

12 APR 30 PM 3:06

Secretaría  
Senado de Puerto Rico  
2012

SENADO DE PUERTO RICO

30 de abril de 2012

Informe Positivo sobre el P. de la C. 3783

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 3783, sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3783 pretende enmendar el Artículo 4 y el Artículo 11 de la Ley 280-2011, la cual crea un nuevo registro de números telefónicos pre-pagados, adscrito a la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones, a los fines de posponer la vigencia de la misma.

En la Exposición de Motivos se menciona que la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones, consciente de las funciones delegadas por la Ley 280-2011, trabajo arduamente en el establecimiento de la reglamentación que permitiría la implantación de la Ley, la cual estaba pautada para entrar en vigor el 27 de marzo de 2012. No obstante, durante el proceso de implementación surge la necesidad de dar a conocer cabalmente las disposiciones de la ley mediante campañas publicitarias de divulgación general que permitan al público conocer los pormenores de la misma. Por tal razón es prudente y necesario extender la fecha de vigencia de la ley 280-2011 para que la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones pueda cumplir a cabalidad con las disposiciones de la misma.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA



Para el análisis del P. de la C. 3783, esta Comisión utilizó el informe recibido de la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria, y Telecomunicaciones de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el cual a continuación resumimos con las ponencias de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones, Puerto Rico Telephone Company y AT&T.

**JUNTA REGLAMENTADORA DE LAS TELECOMUNICACIONES (JRTPR)**

La *Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (JRTPR)* indica que mediante la Ley 280-2011, se le impuso la obligación de “llevar y mantener al día un registro de todos los números telefónicos de las unidades móviles pre-pagadas que se vendan en Puerto Rico”, el cual también incluirá el nombre y dirección física y postal del propietario de la unidad, un número telefónico alterno, la marca, el modelo y el número de serie de la unidad. A estos efectos, se definió el ámbito de lo que sería la jurisdicción primaria de la JRTPR sobre toda persona con un interés directo o indirecto en los servicios de telecomunicaciones o compañías que rindan estos servicios en Puerto Rico, para expresamente indicar que ello incluirá a cualquier entidad comercial que venda teléfonos móviles pre-pagados; entiéndase: cadenas comerciales multinacionales así como pequeños y medianos comercios.

Bajo el esquema del estatuto, las compañías de telefonía y las entidades comerciales vienen obligadas a registrar la información antes detallada, dentro de los 30 días siguientes a la adquisición de la unidad, de acuerdo a los procedimientos que disponga la JRTPR en la reglamentación que viene obligada a adoptar. Específicamente, el estatuto les impuso a los miembros de la Junta, la obligación de adoptar los reglamentos que fueren necesarios para cumplir con el mandato de la Ley 280-2011, en un término de 90 días, luego de la aprobación de la dicha ley. Ello, en cumplimiento con los requisitos procesales de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, sobre procedimiento administrativo uniforme. Es decir, que a tenor con el texto aprobado, la reglamentación debía ser adoptada en el mismo término en que cobraría vigencia la Ley 280, luego de cumplir con los requisitos de la Ley 170 y los requisitos adicionales que nos impone la Ley Núm. 213.

Señala la JRTPR que la Ley 280-2011 también le impuso a las compañías de telefonía que hayan vendido unidades telefónicas móviles pre-pagadas, con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, presentar ante la Junta un listado de los números telefónicos de estas unidades, así como cualquier información que posean de aquella requerida para propósitos del registro, o que haya podido adquirir en el curso de sus negocios, dentro de los 30 días siguientes a su vigencia.

Argumenta la JRTPR, que como bien señala la Exposición de Motivos, tan pronto fue aprobada la Ley 280 el 27 de diciembre de 2011, comenzaron a trabajar arduamente y a realizar las



gestiones necesarias para estar en posición de redactar y eventualmente, adoptar la reglamentación que requiere el estatuto. Hasta la fecha, la Junta ha realizado varias reuniones con representantes autorizados de las entidades comerciales a las que les aplicará dicha Ley, en ánimo de entender cuál es su funcionamiento y cómo operan estos tipos de negocios, así como conocer con qué recursos cuentan para manejar la información personal que les requiere recopilar el estatuto para propósitos de cumplir con el registro. Además, la Junta está coordinando visitas oculares a locales de algunas cadenas comerciales multinacionales, y a pequeños y medianos comercios. Lo anterior, resulta indispensable para que la Junta pueda adoptar reglamentación adecuada y razonable para cumplir con los propósitos de la Ley objeto de discusión, tanto desde el impacto económico que la información requerida a las entidades comerciales puede tener en éstas, como desde del ámbito constitucional que plantea el preservar y divulgar esta información, en cumplimiento con la normativa constitucional vigente. En el aspecto económico, es imprescindible que la JRTPR cumpla con el mandato de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”.

A juicio de la JRTPR, llevar a cabo la labor encomendada, desde un punto de vista realista, definitivamente precisará de un término mayor de 90 días, y también mayor de 120 días. Según ha ido progresando el trabajo para la preparación de la propuesta de Reglamento, la Junta se ha percatado que existen varias situaciones que no habían previsto, y que deberán ser atendidas en el proceso. A manera de ejemplo, cabe mencionar que varios representantes de la industria de las telecomunicaciones, han traído a su atención, que el término de 30 días siguientes a la adquisición de la unidad, provisto para cumplir con la obligación de suministrarle a la Junta la información requerida por el registro de unidades telefónicas móviles pre-pagadas, no toma en cuenta que el número de telefónico de la unidad, como cuestión de realidad, regularmente lo obtiene el usuario al activar la unidad, lo cual puede ocurrir mucho después del término que contempla la Ley. Además, la Junta tiene que desarrollar programación que permita la creación del registro y la seguridad de la información contenida en el mismo.

A la luz de todo lo anterior, la JRTPR favorece que se le dé a las compañías de telecomunicaciones y las entidades comerciales oportunidad para expresar estas preocupaciones. La Junta, por su parte, favorece que se extienda la vigencia del estatuto para poder cumplir adecuadamente con las responsabilidades que le fueron delegadas.

### **Puerto Rico Telephone Company (PRTC)**

La *Puerto Rico Telephone Company (PRTC)* mencionan que coinciden en que el esfuerzo de concientizar al público sobre las disposiciones de la Ley 280-2011 y especialmente apelar al cumplimiento estricto so pena de multas, requerirá por parte la JRTPR el establecimiento de sendas campañas publicitarias de divulgación general. No obstante, le resulta muy corto el término adicional de 30 días para poner en vigor la Ley.

*Auto Villanueva*

La PRTC indica que no le es posible obviar que aún transcurrido más de un mes desde la aprobación de la Ley, la JRTPR todavía no ha emitido una propuesta de adopción del Reglamento conforme el Artículo 4 de la misma, lo cual es instrumental para la creación del registro y la consecuente obligación de registrar los números en la Junta.

A juicio de la PRTC, sin la orientación adecuada por parte de la JRTPR a los consumidores, se podría afectar adversamente la implantación de la Ley en detrimento de los usuarios de teléfonos pre-pagados. Siendo así, solicita que se considere su planteamiento y se evalúe un término mayor a los 120 días propuestos.

### AT&T

*AT&T* apoya el razonamiento expuesto en la Exposición de Motivos de la medida en cuanto a que es prudente y necesario extender la fecha de efectiva de la Ley 280. Esto, para conceder a las empresas afectadas por la nueva ley y a la JRTPR de más tiempo para comprender mejor la misma y brindar a su vez a empresas como AT&T a hacer los cambios necesarios en sus operaciones para cumplir con la Ley.

No obstante AT&T, sostiene que extender la vigencia de la Ley en 30 días, es insuficiente para cumplir con su objetivo. Por ello, sugieren que extensión sea de 90 días. Este tiempo adicional le concederá a empresas como AT&T, tiempo para implementar cambios en sus procesos y la capacitación necesaria de los empleados para asegurar el cumplimiento de la nueva Ley.

### **IMPACTO ECONÓMICO ESTATAL**

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

### **IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL**

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

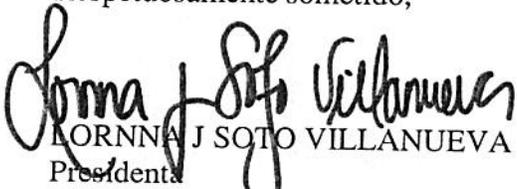
### **CONCLUSIÓN**

Luego de analizar el contenido de la medida y las posiciones presentadas tanto por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, como por la PRTC y AT&T, la Comisión de

Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas endosa el P. de la C. 3783 sin enmiendas, de manera de que la Ley 280-2011 entre en vigor 180 días después de haber sido aprobada. Con este nuevo término, la Comisión entiende que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones cuenta con el tiempo suficiente para preparar la reglamentación necesaria para la implementación del registro de números telefónicos pre-pagados y a su vez dar a conocer cabalmente las disposiciones de la ley mediante campañas publicitarias de divulgación general que permitan al público conocer los pormenores de la misma.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P. de la C. 3783, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



LORNNA J SOTO VILLANUEVA  
Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE MARZO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**ENTIRILLADO ELECTRONICO**

**P. de la C. 3783**



17 DE ENERO DE 2012

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,  
Comercio, Industria y Telecomunicaciones

**LEY**

Para enmendar el Artículo 4 y el Artículo 11 de la Ley 280-2011, la cual crea un registro de números telefónicos pre-pagados, adscrito a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, a los fines de posponer la vigencia de la misma.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 280-2011, la cual crea un registro de números telefónicos pre-pagados, adscrito a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, es una de vanguardia que se aprobó para atender el problema que ha surgido por la modalidad de utilizar estos artefactos móviles para extorsionar a diversos ciudadanos en la Isla.

Dicha Ley, delega a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones la implantación de la misma y la responsabilidad de velar por su fiel y cabal cumplimiento. La información del registro a crearse estará únicamente disponible a las agencias de orden público que así lo soliciten, en caso de que realicen una investigación sobre la comisión de un delito. La Junta someterá la información sin costo alguno y a la

presentación de una querrela policiaca o una orden emitida por un Tribunal con jurisdicción en Puerto Rico.

Conscientes de las funciones delegadas, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones ha comenzado a trabajar en el establecimiento de la reglamentación que permitirá la debida implantación de la Ley dentro de la vigencia de la misma, la cual está pautada para entrar en vigor el 27 de marzo de 2012. No obstante, reconociendo la necesidad de dar a conocer cabalmente las disposiciones de esta Ley, la Junta deberá establecer campañas publicitarias de divulgación general que permitan al público conocer los pormenores de la misma.

Conforme a lo anterior, es prudente y necesario extender la fecha de vigencia de la nueva Ley para que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones pueda cumplir a cabalidad con la misma para beneficio del pueblo de Puerto Rico. Lo contrario, podría afectar adversamente la implantación de la Ley en detrimento de los usuarios de los teléfonos pre-pagados.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 280 -2011 para que lea como  
2 sigue:

3 "Artículo 4.-Obligación de Reglamentar

4 Los miembros de la Junta adoptarán los reglamentos que sean necesarios para  
5 establecer, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución  
6 de esta Ley. Este Reglamento se adoptará de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de  
7 agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento  
8 Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

9 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 280-2011, para que lea como  
10 sigue:

11 "Artículo 11.-Vigencia

12 Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Prof. Villanueva". The signature is written in a cursive style with a large initial "P".

1           aprobación."

2           Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

3   aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

21 de marzo de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1398

SECRETARÍA  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MAR 21 PM 2:44

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1398, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1398 tiene el propósito de reasignar al Programa de Infraestructura Rural adscrito a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuatro mil ochocientos (4,800) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30- 2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$4,800 al Programa de Infraestructura Rural adscrito a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA). Estos recursos se utilizarán para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos.

Los recursos a ser reasignados provienen de la R. C. 30-2011, la cual consignó \$8,717,700, entre otras asignaciones, a la Administración para el Desarrollo de Empresas

MPA

Agropecuarias (ADEA). Sin embargo, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 22 de junio de 2011 la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(29 DE FEBRERO DE 2012)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1398**

16 DE FEBRERO DE 2012

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural adscrito a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuatro mil ochocientos (4,800) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-Se reasigna al Programa de Infraestructura Rural adscrito a la  
2            Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de  
3            cuatro mil ochocientos (4,800) dólares provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C  
4            30-2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos  
5            económicos según se desglosan a continuación:

6            **A.        Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias**

7            1.        Sonia Maldonado Román

*MPA*

1		Hc 01 Box 11431	
2		Arecibo, PR 00612	\$1,300
3	2.	Elodia Cruz Nieves	
4		Hc 01 Box 10896	
5		Arecibo, PR 00612	\$1,500
6	3.	Ofelia Amador Bidot	
7		Parcelas San Luis C/ 683	
8		Arecibo, PR 00652	\$2,000
9		<b>Subtotal</b>	<b><u>\$4,800</u></b>
10		<b>Total</b>	<b><u>\$4,800</u></b>

11 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
 12 pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

13 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
 14 su aprobación.

MPA



## CERTIFICACION

El Programa de Infraestructura Rural de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis de la Resolución Conjunta Número 30 de 8 de mayo de 2011, específicamente en su Sección 1, Artículo 3, en los Incisos que describiremos mas adelante.

De nuestro análisis se desprende que el día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

A continuación desglose de Inciso y presupuestos disponibles, no obligados por la Agencia:

Inciso	Descripción	Asignación
q	Para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación, sanitaria, pluvial y eléctrica; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los Municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 6.	\$200,000.00
r	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas, pavimentación, acintado, aceras, rampas, accesos para personas con impedimentos; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas incluyendo piscinas, garabos, canchas, gimnasios y otras, en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 7.	\$320,000.00
s	Para obras y mejoras permanentes a residencias de personas de escasos recursos en el Distrito Representativo Núm. 9.	\$100,000.00
t	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 9.	\$70,000.00
u	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en el Distrito Representativo Núm. 10.	\$300,000.00
v	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y pareo de materiales para obras en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 11.	\$30,000.00

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

2<sup>nda</sup> PL  
6<sup>ta</sup> Sesión  
Extra-Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de diciembre de 2011

Informe sobre  
la R. del S. 1898

11 DEC - 6 AM 10:43  
Secretaría  
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO

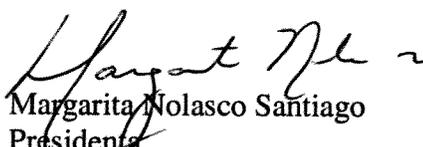
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1898, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1898 propone ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación a los fines de que se explore y confirme la existencia de un Banco de Germoplasma en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1898, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1898**

14 de febrero de 2011

Presentada por *el senador Fas Alzamora*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación a los fines de que se explore y confirme la existencia de un Banco de Germoplasma en Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

 La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha levantado la voz de alarma sobre la inseguridad alimentaria en el mundo. Según el informe sometido al Secretario General de Naciones Unidas, el ~~numero~~ número de personas que actualmente padecen de hambre en el mundo es de mil ~~200~~ doscientos (1,200) millones, el mayor que se haya registrado ~~jamás~~ en la historia de la humanidad.

Puerto Rico es una isla, que depende en ~~la actualidad del~~ 80 ochenta (80) por ciento de la importación de los alimentos que consume. En los últimos meses, los precios internacionales de la mayoría de los productos agrícolas ~~has~~ han aumentado, y en algunos ~~esos~~ casos, de forma pronunciada. Esta evolución ascendente de los precios, ~~esta~~ está relacionada a diversos factores, de los cuales el más importante fue el empeoramiento de las perspectivas para las cosechas en los principales productores, que con toda probabilidad requerirá grandes reducciones de las reservas y determinará un equilibrio más ajustado entre la oferta y la demanda en los próximos años. Otro

factor importante ha sido el debilitamiento del dólar estadounidense, que continua sustentando los precios de casi todos los productos agrícolas y no agrícolas comercializados.

Se Asimismo, se prevé un descenso de las existencias mundiales en los próximos años. Esto podría significar que la producción de algunos cultivos no sea suficiente para mitigar las necesidades de nuestro pueblo. Esta situación nos pone en desventaja ante posibles crisis mundiales que surjan y que imposibiliten ~~el movimiento de carga~~ la importación de alimentos hacia nuestra isla.

~~La~~ Por otro lado, la producción de alimentos, depende de la disponibilidad de material vegetal o animal. Estos cultivos y animales pueden ser preservados a través de la conservación del germoplasma. El germoplasma es el conjunto de genes que se trasmite por la reproducción a la descendencia, por medio de gametos o células reproductoras. Dicho de forma más comprensible: ~~es se trata del~~ el material que se conserva como semillas, cultivo de tejido o plantas establecidas en colecciones de campo que pueden perpetuar una especie o una población de un organismo.

Los bancos de germoplasma tienen la misión de ubicar, recolectar, conservar y caracterizar el plasma germinal de las plantas que, por sus atributos, son considerados de interés prioritario para beneficio de la humanidad, además de aportar al conocimiento científico orientado a la optimización de la conservación y uso de los recursos fitogenéticos.

~~El~~ Por tanto, el germoplasma que se preserve es y será un recurso natural irremplazable que apuntala la seguridad alimentaria y la reserva de alimento para cualquier país. Desde 1910, Puerto Rico tiene una Estación Experimental Agrícola, que fue ~~punta~~ fundamental en la investigación y que contaba con el personal científico y técnico indispensable para asegurar que la semilla obtenida fuera de la más alta calidad y pureza genética. Sin embargo, no conocemos si esta importante entidad agrícola cuenta con un Banco de Germoplasma que pueda garantizarnos que el germoplasma diverso de plantas y animales ~~este~~ esté disponible para a los agricultores, criadores e investigadores.

Tiempos difíciles en la disponibilidad de alimentos están siendo ~~anunciado~~ anunciados desde hace unos años. Es indispensable que las autoridades puertorriqueñas comiencen a planificar el

futuro alimentario de Puerto Rico ~~nuestro país~~. El establecimiento, o la modernización de un Banco de Germoplasma, en caso de que exista uno y ~~este esté~~ cerrado, ~~deben~~ debe ser ~~estudiados~~ investigado con interés. Este Senado debe comenzar a preguntarle a las autoridades concernidas, sobre el futuro alimentario de nuestra gente y tomar las medidas necesarias para protegerlo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1        Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Agricultura del ~~senado~~ Senado de Puerto  
2 Rico, a que realice una investigación a los fines de que se investigue sobre la existencia de un  
3 Banco de Germoplasma en Puerto Rico.

4        Sección 2.- La ~~Comisión~~ Comisión deberá rendir un informe al Senado que contenga sus  
5 hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de ~~sesenta (60)~~ noventa  
6 (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

7        Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y  
8 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
9 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

10       Sección ~~3:~~ 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**26 de abril de 2012

Informe sobre

la R. del S. 2434

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

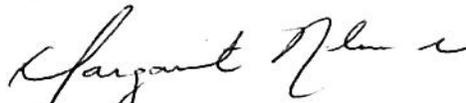
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2434, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2434 propone ordenar a las Comisiones de Salud; y de Agricultura del Senado, a realizar una investigación abarcadora en torno a un alegado patrón de distribución, venta y consumo clandestino de fármacos controlados para animales y que podrían estar disponibles en el mercado para uso de los consumidores sin la debida vigilancia; y la regulación que rige a las casas agrícolas sobre su venta.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2434, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 2434**

28 de octubre de 2011

Presentada por el senador *Iglesias Suárez*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Agricultura del Senado, a realizar una investigación abarcadora en torno a un alegado patrón de distribución, venta y consumo clandestino de fármacos controlados para animales y que podrían estar disponibles en el mercado para uso de los consumidores y los animales sin la debida vigilancia; y la regulación que rige a las casas agrícolas sobre su venta. ; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Agencia de Alimentos y Medicamentos o Agencia de Drogas y Alimentos (FDA), es la agencia del gobierno de los Estados Unidos responsable de la regulación de alimentos, ~~tanto para ser humanos como para animales~~, suplementos alimenticios, y medicamentos ( , para uso de humanos y veterinarios ), así también de productos biológicos y derivados sanguíneos.

Los medios de comunicación y periódicos de circulación en Puerto Rico han reseñado una información que resulta de preocupación, sobre un alegado patrón de distribución y consumo clandestino de fármacos controlados para animales y que podrían estar disponibles en el mercado para uso de nuestros consumidores. Así también, se especula la venta y distribución, sin restricción por parte de las casas agrícolas, sobre de remedios para padecimientos de animales. El manejo inapropiado de estos medicamentos podría resultar perjudicial a ~~su mascota~~ las mascotas, inclusive causarle la muerte. Es menester señalar que muchas personas utilizan la

alternativa de acudir a casas o centros agrícolas debido a que el costo ~~en el~~ del medicamento o remedio para su mascota es menor. Alegadamente, existe un mercado clandestino de productos para curar animales, los cuales son dispensados ilegalmente en casas agrícolas de distintas partes del país, en una clara violación a las regulaciones federales.

Cabe señalar que el uso de un medicamento ~~veterinario~~ para animales no registrado o ~~de un medicamento~~ registrado, sin seguir las indicaciones de la etiqueta constituye una violación a la ~~Ley Federal de Alimentos y Drogas (FDA)~~. Asimismo, la utilización de personal no veterinario ~~para la administración~~ de medicamentos ~~veterinarios~~ en animales de consumo, ~~sin seguir las indicaciones de etiqueta~~ es ilegal. ~~Asimismo~~ Además, ~~sostiene que el fallo no mantener en~~ el control de medicamentos veterinarios en los animales de consumo, representa una posibilidad razonable de daño a la salud humana. La ley también ~~incluye~~ describe el término “condiciones antihigiénicas”, como la carencia de controles adecuados en lo referente a tratamiento de animales productores de alimento con medicamentos veterinarios.

Considerando lo anterior, este Senado de Puerto Rico entiende pertinente realizar esta investigación por ser un asunto de salud pública. Asimismo, es apremiante y de alto interés público toda vez que la salud, seguridad y bienestar de nuestros ciudadanos podría estar en riesgo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud; y de Agricultura del Senado a realizar una  
 2 investigación abarcadora en torno a un alegado patrón de distribución y consumo clandestino  
 3 de fármacos controlados para animales y que podrían estar disponibles en el mercado para  
 4 uso de ~~nuestros~~ los consumidores y animales sin la debida vigilancia ; y la regulación que  
 5 rige a las casas agrícolas sobre su venta. ; ~~y para otros fines.~~

6 Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe al Senado que contenga sus  
 7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días después de  
 8 aprobarse esta Resolución.

1 Sección 3.- Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y  
2 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
3 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

4 Sección ~~3.~~ 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**

27 de abril de 2012

Informe sobre  
la R. del S. 2454

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2012 APR 27 PM 5:44

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2454, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*man*  
La R. del S. Núm. 2454 propone ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora en torno a la seguridad en el protocolo sobre el traslado de confinados establecido por el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2454, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 2454**

9 de noviembre de 2011

Presentada por *senador Iglesias Suárez*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora en torno a la seguridad en el protocolo sobre el traslado de confinados establecido por el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Recientemente, el pueblo de Puerto Rico se consternó ante la inesperada muerte de ocho (8) personas, sumariados de la cárcel de Arecibo, como resultado de un trágico accidente debido a las inclemencias del tiempo.

El 8 de noviembre de 2011, un vehículo oficial del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico trasladaba a diez (10) confinados bajo la custodia de dos (2) guardias oficiales correccionales ~~fungían como custodios~~; en un viaje de regreso del Tribunal Superior de Bayamón a la institución carcelaria en Arecibo. ~~La~~ Los oficiales, en ruta hacia la institución, al llegar a la quebrada de agua que nace en el Sector sector Córdova del barrio Sabana Hoyos en Arecibo ereció, aunque este estaba sobre el nivel de su cauce debido a las fuertes lluvias, decidieron atravesarla provocando un golpe de agua en la ruta en la que transitaba la guagua de la institución un fatal accidente que causó la mencionada tragedia. Alegadamente, los guardias correccionales no tomaron las debidas precauciones al no tomar una ruta alterna para llegar a su destino.

La seguridad pública es un asunto revestido de alto interés público, toda vez que el Gobierno de Puerto Rico es el responsable de proveer las herramientas necesarias para la consecución de dicho fin. El resultado de este accidente debe ser analizado minuciosamente con el propósito de revisar todos los procesos de seguridad implementados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación. ~~Tenemos que~~ para establecer medidas dirigidas a evitar que situaciones tan lamentables como ésta ~~no~~ vuelvan a ocurrir.

Tomando en consideración lo anterior y debido a las consecuencias graves ante las alegadas irregularidades, resulta imperativo una investigación en torno a todo lo relacionado sobre la seguridad en el traslado fuera de las instituciones carcelarias de los confinados en Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico entiende pertinente se realice esta investigación a fin de velar por la seguridad, bienestar y protección de toda la ciudadanía, especialmente, en este caso, los confinados del sistema carcelario de este país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección. 1- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del  
 2 Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora en torno a la seguridad en el  
 3 protocolo sobre el traslado de confinados implementado por el Departamento de Corrección y  
 4 Rehabilitación de Puerto Rico.

5 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe al Senado con sus hallazgos, conclusiones y  
 6 recomendaciones, en un término ~~no mayor~~ de noventa (90) días, a partir de la aprobación de  
 7 esta Resolución.

8 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y  
 9 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
 10 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

11 Sección ~~3.~~ 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

12

**SENADO DE PUERTO RICO**

*12* <sup>abril #</sup> ~~de marzo~~ de 2012

Informe sobre  
la R. del S. 2602

12 APR 12 AM 10:03  
Secretaría  
Senado Rico

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

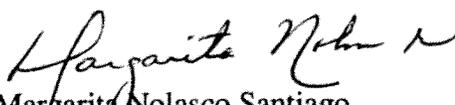
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2602, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*mas*  
La R. del S. Núm. 2602 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las causas de la eliminación de la Clínica de Enfermedades de Transmisión Sexual que brinda el Programa de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual VIH/SIDA ubicada en el municipio de Isabela y buscar alternativas para evitar el alegado cierre.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Oeste del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2602, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 2602**

14 de febrero de 2012

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

*Referida a las Comisiones de*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Oeste del Senado de Puerto Rico, a ~~los fines de~~ realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva sobre las causas ~~del traslado de la eliminación~~ de la Clínica de Enfermedades de Transmisión Sexual (~~ETS~~) que brinda el Programa de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual VIH/SIDA ubicada en el ~~Municipio~~ municipio de Isabela y buscar alternativas para evitar el alegado ~~traslado~~ cierre.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El contagio por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), hace aproximadamente treinta (30) años era considerada una enfermedad mortal. Con el paso de los años, los estudios y ~~prevenciones~~ las acciones preventivas que se han realizado, el VIH ~~puede~~ ha pasado a ser una condición que de ser tratado a tiempo pueda mejorar la calidad de vida de quienes los padecen, aunque no curado.

Como parte de estas ~~prevenciones~~ los trabajos para prevenir esta enfermedad, el Gobierno federal formuló una estrategia nacional a los fines de controlar ~~el VIH~~ su contagio. Entre ~~estos~~ los objetivos de esta ofensiva se encuentran ~~el~~ reducir el número de casos nuevos de personas infectadas ~~con VIH,~~ aumentar el acceso a la atención médica y optimizar los resultados de salud para personas infectadas con el VIH, y además, reducir las disparidades en la salud relacionadas con ~~el VIH~~ con esta condición. Estos objetivos se lograrían con el esfuerzo de los gobiernos estatales, municipales, comunidades religiosas, grupos filantrópicos, entre otros.

A esos fines, en Puerto Rico, se ~~establecen~~ establecieron las Clínicas de Enfermedades de Transmisión Sexual (~~ETS~~). Para febrero de 2005, se ~~establece~~ estableció en el Centro Isabelino de Medicina Avanzada del Municipio de Isabela, el Programa de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual (~~ETS~~) y prevención de VIH. En dicho programa se ~~atiende~~ atendía a la ciudadanía de los municipios de Aguadilla, Aguada, Moca, San Sebastián, Isabela y Quebradillas, cubriendo un total aproximado de 264,000 habitantes. ~~En dicha Clínica~~ Asimismo, en esta instalación, se ~~lleva~~ llevan a cabo clínicas preventivas y orientación sobre las enfermedades de transmisión sexual a esta población. El Programa ha sido muy exitoso, muestra de esto es la merma en la ~~mortalidad~~ morbilidad a causa del VIH.

A pesar de estos excelentes resultados, el Departamento de Salud en los pasados meses, notificó que dicha Clínica será trasladada a los municipios de Arecibo o Mayagüez. La alegada razón para ~~dicho traslado~~ dicha eliminación es la baja en la mortalidad ~~morbilidad~~. Esta mudanza causa que los pacientes se tengan que trasladar a estos Municipios a recibir los servicios, causándole menoscabo en los servicios médicos que ya recibían.

Ante la preocupación que ha causado, dicho traslado, los ~~Municipios~~ municipios de Moca, Aguada y San Sebastián, han ofrecido al Departamento de Salud un espacio para que al menos , una vez a la semana, puedan brindar el servicio completamente gratis. Por otro lado, también ~~ofrece localización~~ están dispuestos a ceder otra localidad para que se ofrezcan los servicios de farmacia, enfermería, laboratorios, servicios médicos y la utilización de una unidad móvil pagada por el ~~Municipio~~ municipio para ~~poder llegar de noche a poblaciones difíciles~~ atender segmentos de la población de altos de riesgos en horario nocturno.

Este Por las razones anteriormente expresadas, el Senado de Puerto Rico, considera necesario el investigar ~~sobre~~ las causas ~~del traslado~~ del cierre de la Clínica de Enfermedades de Transmisión Sexual (~~ETS~~) en el ~~Municipio~~ municipio de Isabela que brinda el Programa de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual VIH/SIDA y buscar alternativas para evitar el alegado ~~traslado~~ cierre.

## RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión del Desarrollo de la Región del Oeste del  
2 Senado de Puerto Rico, a ~~los fines de~~ realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva sobre  
3 las causas ~~del traslado~~ de la eliminación de la Clínica de Enfermedades de Transmisión  
4 Sexual (ETS) en el ~~Municipio~~ municipio de Isabela que brinda el Programa de Prevención de  
5 Enfermedades de Transmisión Sexual VIH/SIDA y buscar alternativas para evitar el alegado  
6 ~~traslado-cierre~~.

7 Sección 2.-La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe al Senado con sus hallazgos,  
8 conclusiones y recomendaciones, en un término de noventa (90) días, luego de aprobada esta  
9 Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y  
11 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
12 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

13 Sección ~~3.~~ 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de abril de 2012

Informe Final Conjunto sobre la R. del S. 924

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras **Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Hacienda**, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 924, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la utilización de los fondos obtenidos por los recaudos por concepto de aportaciones patronales estatales del Seguro por Desempleo y del Seguro por Incapacidad No Ocupacional.

La Exposición de Motivos de esta pieza legislativa indica que es de todos reconocido que el Gobierno de Puerto Rico se encuentra en una recesión económica desde hace más de tres (3) años. Esto ha provocado la necesidad de realizar unos controles en cuanto al funcionamiento de las agencias y dependencias que responden al Gobierno Central, así como maximizar los servicios que se ofrecen con menor utilización de empleados públicos.

La situación fiscal que estamos confrontando nos obliga a establecer medidas de control de los fondos que se obtienen de las diferentes fuentes de ingreso económico del Gobierno. Una de estas fuentes de ingresos son los recaudos que se derivan de aportaciones patronales estatales.

El Seguro por Desempleo y el Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal (SINOT) son representativos de esta situación, ya que existe una gran morosidad en el recobro de las aportaciones patronales estatales. En la actualidad, esta deuda asciende a sobre doscientos noventa y seis millones, ochocientos setenta y dos mil, ochocientos ochenta y tres dólares con noventa y seis centavos (\$296,872,883.96).

Indudablemente, ésta es una cantidad considerable de deuda que afecta cualquier presupuesto ocasionando un disloque en cualquier administración. En el deseo de poder establecer los controles administrativos y de funcionamiento requeridos es importante que se

2012 APR 24 AM 11:23  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
SENADO DE P.R.

Jo  
MPA

analice el aspecto operacional de estos dos (2) seguros, cuyo fin primordial es el recaudo de fondos por los patronos en base al recobro de la deuda.

Una vez se entra en conocimiento de tal situación, se requiere que se establezcan las medidas correctivas necesarias para aminorar significativamente la deuda y propiciar el recobro equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por cada patrono, conforme lo establece la sección 12B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como *Ley de Seguridad de Empleo*, y la Ley Núm. 82 de 3 de junio de 1980, conocida como *Ley de Beneficio de Incapacidad Temporal*, que provienen de los ingresos netos del Programa de Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal (SINOT).

La Legislatura de Puerto Rico, reconociendo la importancia que tiene el que se determine el mejor uso de los recaudos del Gobierno Central, ordena el que se realice esta investigación con el propósito de tomar las acciones correctivas, si alguna, en cuanto al recobro de la deuda señalada en esta Resolución.

La Comisión, en atención a la tarea asignada, solicito la opinión del **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**.

Como parte del Trámite legislativo el lunes, 13 de diciembre de 2010, se llevó a cabo una Vista Pública en atención a la presente medida. A la misma, asistió el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

En su ponencia, el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** menciona que la Ley Núm. 15 - 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, establece que, como organismo público, están llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. Tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral. Es dentro de la referida autoridad y disposiciones estatutarias atinentes que han analizado la presente medida.

Observan que el Seguro por Desempleo y el Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal (SINOT) presentan una gran morosidad en el recobro de las deudas contributivas, penalidades, recargos e intereses por concepto de aportaciones patronales estatales. Que la deuda asciende a sobre doscientos noventa y seis millones, ochocientos setenta y dos mil, ochocientos ochenta y tres dólares con noventa y seis centavos (\$296,872,883.96).

El DTRH denota que los programas de seguro por desempleo y de incapacidad no ocupacional (SINOT), son parte de los estatutos que proveen seguridad y ayuda al trabajador cuando este está más vulnerable e impedido de devengar un salario por circunstancias que le han impactado.

En lo pertinente, la Ley Núm. 74 *supra*, según enmendada, creo el fondo que se utiliza para el pago de beneficios de desempleo a los reclamantes y que se nutre, entre otros, de las contribuciones de los patronos. Dichas contribuciones son cubiertas bajo dos formas; método de

A  
MPA

contribución mediante el sistema de experiencia y método de financiamiento mediante el sistema de reembolso. Sobre lo expuesto, aclaramos que el 1% aludido en la Exposición de Motivos corresponde a la contribución especial dispuesta en la Sección 8 de la Ley Núm. 74, antes citada, la cual autoriza que

*"todo patrono, excepto las agencias e instrumentalidades del Gobierno y sus subdivisiones políticas, sujeto al pago de contribuciones bajo las disposiciones de este capítulo, pagara una contribución especial equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por él; Disponiéndose, que aquel/os patronos a quienes se les fijare una tasa contributiva mayor de 4.4% pagaran la diferencia entre 5.4% y dicha tasa. Esta contribución especial se distribuirá de la siguiente forma:*

- (1) Noventa por ciento (90%) deberá ingresar al Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo establecido por la sec. 712c de este título.*
- (2) Diez por ciento (10%) deberá ingresar a/ Fonda para Gastos Administrativos establecido por la sec. 712d de este título."*

Lo indicado demuestra que la contribución que pagan los patronos conforme a la Sección 8 de la Ley Núm. 74, *supra*, es mayor que el aludido 1% por ciento y se determina, en la mayoría de los casos, a base del sistema de experiencia sobre los primeros siete mil dolares (\$7,000) de salarios pagados por él a cada empleado durante cada año contributivo. Dichas contribuciones ingresaran al Fondo de Desempleo que establece la ley y esa cantidad es la que determina el 1% que se destina para sostener los programas de empleo de la Sección 128, comúnmente conocida como Ley Núm. 52. Es preciso recordar que por disposición del propio estatuto, los organismos públicos están exentos de pagar la contribución especial del 1% que sostiene los programas de empleo creados al amparo del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo.

Destacan que la sección de la Ley Núm. 74, *supra* prescribe que si el patrono no rinde dentro del término fijado la planilla trimestral, o paga las contribuciones conforme sea su responsabilidad, estará sujeto a penalidades, recargos e intereses, cantidades que de igual manera se computan como deuda.

Por otra parte, el seguro por incapacidad temporera no ocupacional se sostiene con las aportaciones que realizan el patrono y el empleado sujeto a su aplicación. No obstante, el referido estatuto también permite que los ingresos netos obtenidos en la operación del programa de beneficios par incapacidad se puedan utilizar para el desarrollo y fortalecimiento de programas de empleo, adiestramiento y readiestramiento en la empresa privada y el sector publico. Asimismo, la Ley Núm. 139, *supra*, en sus Secciones 8 y 9 dispone para el cobro al patrono de penalidades, recargos e intereses por no pagar su aportación o radicar los informes requeridos, según aplique.

Es necesario mencionar que la deuda por los conceptos aquí indicados varía de año en

A  
MPA

año conforme los patronos van respondiendo por la misma, como resultado de planes de pago y gestiones de cobro, entre otros mecanismos. Así también denotamos que dentro de la deuda se encuentra la correspondiente a agencias gubernamentales y municipios los cuales pueden acogerse a un método de pago por reembolso (cuando son fondos estatales) y como hemos indicado no aportan al Fondo de Fomento de Oportunidades del Trabajo. Aclaremos que cuando son fondos federales en virtud de una Orden Ejecutiva del ex Gobernador, Hon. Carlos Romero Barceló, OE-4186 de 29 de septiembre de 1983, los organismos públicos compulsoriamente pagan bajo el sistema de experiencia, pero no pagan la aportación especial del 1% para programas de empleo.

Durante los pasados años nuestra agencia se ha dedicado arduamente el cobro de estas deudas, con el envío de cartas a las agencias y municipios; la contratación de una agencia externa de cobros para los patronos activos y con deuda de más de cinco mil dólares (\$5,000.00); la contratación de otro abogado para el cobro de medias judiciales a los patronos inactivos y la utilización de nuestro personal de cobros y alguaciles con visitas continuas a los patronos morosos.

Indican que se esta actualizando nuestro sistema para hacer cobros mediante llamadas telefónicas. Igualmente, estamos analizando la viabilidad de hacer compulsorio la radicación de planillas a través de nuestro portal interactivo y así agilizar el cobro de estos programas.

Ello dirigido a que los fondos estén en sus respectivas cuentas más rápido. Estimamos que esta medida sea para los patronos con más de 25 empleados. Además, hemos coordinado y firmado acuerdos colaborativos con diversos organismos públicos, entre ellos el Departamento de Hacienda, para agilizar los procesos de cobros y auditorias a los patronos, esfuerzo que abona a la gestión de verificar el cumplimiento con estos y otros estatutos.

Reconocen que aun la mayor diligencia que se realice tiene espacio para mejorar y fortalecer la capacidad de captación. Agradecen a la Honorable Comisión su interés en evaluar el asunto para identificar mecanismos que permitan reducir la deuda histórica y reciente y propiciar y promover que los patronos cumplan con su responsabilidad contributiva con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Es pertinente, señalar que aun con la deuda histórica y vigente que se evalúa, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a través de los seguros de desempleo e incapacidad no ocupacional ha brindado apoyo y cuidado a los trabajadores, conforme los siguientes desembolsos:

### DESEMPLEO

Año	Cantidad pagada
2007-2008	\$213,688,568.00
2008-2009	\$452,796,693.66
2009-junio 30, 2010	\$662,555,520.00

*J*  
*MPA*

## Seguro por Incapacidad No Ocupacional (SINOT)

2008-2009	\$2,963,487.08
2009-2010	\$2,823,627.32

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta investigación nos lleva a entender que tenemos que desarrollar una estrategia un poco más severa y continua para poder recobrar todos o por lo menos la mayor parte de los dineros adeudados por la Agencias. Debemos remar juntos para sobrellevar esta crisis, una que aún cuando conlleva a un déficit altísimo, se le continúan brindando los desembolsos a los empleados tal y como lo exige la ley.

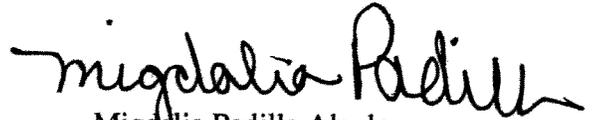
Debemos establecer metas a corto plazo y a largo plazo. Debemos adjudicar responsabilidades a las Agencias por su deuda lo cual las llevaría a realizar pagos más agilizados y de mayor cantidad. De esta manera se puede lograr la meta de que cada Agencia se ponga al día en su deuda.

Por todo lo antes expuesto, las **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Hacienda** previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la R. del S. 924, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano  
y Recursos Humanos



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(4 DE NOVIEMBRE DE 2010)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 924**

8 de febrero de 2010

Presentada por la señora *Arce Ferrer*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la utilización de los fondos obtenidos por los recaudos por concepto de aportaciones patronales estatales del Seguro por Desempleo y del Seguro por Incapacidad No Ocupacional.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es de todos reconocido que el Gobierno de Puerto Rico se encuentra en una recesión económica desde hace más de tres (3) años. Esto ha provocado la necesidad de realizar unos controles en cuanto al funcionamiento de las agencias y dependencias que responden al Gobierno Central, así como maximizar los servicios que se ofrecen con menor utilización de empleados públicos.

La situación fiscal que estamos confrontando nos obliga a establecer medidas de control de los fondos que se obtienen de las diferentes fuentes de ingreso económico del Gobierno. Una de estas fuentes de ingresos son los recaudos que se derivan de aportaciones patronales estatales.

El Seguro por Desempleo y el Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal (SINOT) son representativos de esta situación, ya que existe una gran morosidad en el recobro de las aportaciones patronales estatales. En la actualidad, esta deuda asciende a sobre doscientos noventa y seis millones, ochocientos setenta y dos mil, ochocientos ochenta y tres dólares con noventa y seis centavos (\$296,872,883.96).

Indudablemente, ésta es una cantidad considerable de deuda que afecta cualquier presupuesto ocasionando un disloque en cualquier administración. En el deseo de poder establecer los controles administrativos y de funcionamiento requeridos es importante que se analice el aspecto operacional de estos dos (2) seguros, cuyo fin primordial es el recaudo de fondos por los patronos en base al recobro de la deuda.

Una vez se entra en conocimiento de tal situación, se requiere que se establezcan las medidas correctivas necesarias para aminorar significativamente la deuda y propiciar el recobro equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por cada patrono, conforme lo establece la sección 12B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como *Ley de Seguridad de Empleo*, y la Ley Núm. 82 de 3 de junio de 1980, conocida como *Ley de Beneficio de Incapacidad Temporal*, que provienen de los ingresos netos del Programa de Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal (SINOT).

La Legislatura de Puerto Rico, reconociendo la importancia que tiene el que se determine el mejor uso de los recaudos del Gobierno Central, ordena el que se realice esta investigación con el propósito de tomar las acciones correctivas, si alguna, en cuanto al recobro de la deuda señalada en esta Resolución.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1. – Se ordena a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos  
2    Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva  
3    sobre la utilización de los fondos obtenidos por los recaudos por concepto de aportaciones  
4    patronales estatales del Seguro por Desempleo y del Seguro por Incapacidad No Ocupacional  
5    Temporal (SINOT).

6        Sección 2. – Las Comisiones realizarán vistas oculares o audiencias públicas; solicitarán  
7    memoriales explicativos y celebrarán las reuniones necesarias para determinar cómo se están  
8    realizando los recaudos de estos seguros y cómo se están utilizando.

- 1 Sección 3. – Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 2 recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta
- 3 Resolución.
- 4 Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.